

**Tres órdenes políticos del imaginario indiano:  
la Corona, el papa y los mendicantes (1542-1568)**  
*Three Political Orders of the Indian Imaginary:  
the Crown, the Pope and the Mendicants (1542-1568)*

José Enrique ATILANO GUTIÉRREZ

 <https://orcid.org/0000-0001-8476-4646>

Posdoctorante CONAHCYT, Universidad Autónoma de Zacatecas. México

Correo electrónico: [jenrique.atilano@gmail.com](mailto:jenrique.atilano@gmail.com)

**RESUMEN:** Se abordarán tres sucesos históricos para comprender el contexto histórico-político en el que seculares y eclesiásticos sostuvieron fuertes disputas por el control y poder en el Nuevo Mundo. La exposición de dichos acontecimientos construirá un cuadro de análisis que permita comprender los motivos por los cuales oficiales, letrados y virreyes eran solicitados para dar cuenta de los sucesos que en territorio indiano se llevaban a cabo respecto a la administración de tierras, tributos y encomiendas. De la misma manera, esta comunicación planteada desde tres aristas (Corona, Papado y Mendicantes) se verá nutrida por la presentación de documentos emitidos en la época que, analizados desde una lectura del presente, brindarán una narrativa que muestre la manera en la que estos ejes mantuvieron una relación activa entre sí que les permitió tomar las decisiones y oportunidades que mejor creyeron para cumplir con sus intereses.

**Palabras clave:** política indiana, Concilio de Trento, Leyes Nuevas de 1542, monarquía católica, imaginarios indianos.

**ABSTRACT:** Three historical events will be addressed to understand the historic-political context in which seculars and ecclesiastics had strong disputes for control and power in the New World. The exposition of these events will build a framework of analysis that will allow understanding the reasons why officials, scholars and viceroys were requested to account for the events that took place in the Indian territory regarding the administration of lands, tributes and encomiendas. In the same way, this communication, approached from three sides (Crown, Papacy and Mendicants) will be nourished by the presentation of documents issued at the time that, analyzed from a reading of the present, will provide a narrative that shows the way in which these axes maintained an active relationship between them that allowed them to make the decisions and opportunities they thought best to fulfill their interests.

**Keywords:** Indian politics, Council of Trent, New Laws of 1542, Catholic Monarchy, Indian imaginaries.

**SUMARIO:** I. *Introducción.* II. *Las Leyes Nuevas de 1542-1546.* III. *El Concilio de Trento 1545-1563.* IV. *La Junta Magna de 1568.* V. *Reflexiones finales.* VI. *Bibliografía.*

*Para Kikis y Eli*

## I. INTRODUCCIÓN

Los sucesos que dieron pie a la promulgación de las *Leyes Nuevas*, al Concilio de Trento y a la Junta Magna, sucesos que serán analizados en este texto, construyen una historia política del siglo XVI que se interesa por las figuras tradicionales de gobernación institucional (rey, papa, provincial), así como de las alianzas políticas de conveniencia, los avistamientos de enemigos heréticos, productos de procesos de reformas ideológicas, el fin de proyectos religiosos que se aferraron a imágenes utópicas aún por alcanzar y, por último, en los proyectos de reformas seculares para la consolidación de una iglesia orgánica india.

## II. LAS LEYES NUEVAS DE 1542-1546

Cincuenta años antes de cumplirse el primer siglo del “descubrimiento” de las tierras indianas, dentro de la estructura regia imperialista de Carlos V se erigió la necesidad de elaborar una legislación que diera cuenta de la protección y derechos a favor de los naturales del Nuevo Mundo. Así, las *Leyes Nuevas* fueron la respuesta jurisprudencial promovida por el dominico fray Bartolomé de las Casas.

Dichas *Leyes Nuevas* tenían la intención de frenar los abusos y explotaciones materiales y físicas que los conquistadores estaban teniendo con los indígenas a lo largo de las tierras que estaban siendo transformadas en una copia y calca de las andanzas del Viejo Mundo. Lo interesante aquí es que los susurros de conciencia que De las Casas promovió en las reuniones de la Corte de Carlos V estuvieron siempre fundados por la propia experiencia del religioso y exencomendero de territorios del sur de México y de la zona conurbada de Guatemala. El panorama que se empezaba a dibujar en pro de los indios americanos tenía un primer foco de atención con las maneras en las que Diego Colón, hijo del Almirante Cristóbal Colón, ejercía en los territorios e indios de La Española (1508).

Las disputas por las mercedes otorgadas a esta primera generación de conquistadores a manos de un emperador cristianísimo, beligerante e itinerante como lo fue Carlos V y que empatizaba con aquellos ideales de conquista y expansión de la fe católica ante adversarios desconocidos, herejes o paganos empezaron a cobrar mayor importancia por dos ejes principales: por un lado, las guerras que el imperio español estaba teniendo en los frentes contra Francia, Italia (presencia turca en el Mediterráneo), Inglaterra y la urgentísima no desa-

nexión de los Países Bajos y, por el otro, la creciente intromisión del pensamiento luterano a lo largo del territorio europeo.

Lo anterior desprendía dos necesidades vitales para dar cara a estos problemas: un mayor ingreso de dineros a las arcas reales y un plan de ataque bélico-religioso para detener las conquistas espirituales que en Europa se estaban llevando a cabo como síntoma del cisma cristiano. ¿De qué manera se podrían cubrir satisfactoriamente estas necesidades? Ya se habían elaborado con anterioridad algunos intentos que ayudaran a tener un control, lo más preciso y provecho posible, de las tierras y mano de obra americana,<sup>1</sup> sin embargo, no se podía lidiar completamente contra los usos y costumbres que poco a poco se fueron implementando en los territorios novohispanos.

Para 1519, fray Bartolomé de las Casas recibe una *Instrucción* para que motivara la emigración de labradores al territorio de las Indias Occidentales.<sup>2</sup> Lo anterior conlleva a realizar una selección y cuestionamiento acerca del tipo de labradores que serían elegidos para realizar un viaje que a la vez que podría sonar asombroso, también escondía exóticos y difíciles momentos para los momentos en los que se extendía esta invitación.<sup>3</sup> Obviamente, el reino de Castilla no podía dejar ir a sus mejores hombres, ya que éste requería de constantes movimientos mercantiles y económicos para sustentar las guerras que tenía por cubrir. Una observación que en particular llama mi atención de esta *Instrucción* tiene que ver con la manera en la que la Corona le pedía a De las Casas que promoviera las tierras de las Indias Occidentales a estos trabajadores:

*Item.* Dadles a entender y certificar cómo toda la tierra de las dichas Indias abunda de innumerables ganados de puercos y vacas y ovejas, y que todo el año están gruesas, porque es muy buena tierra para ellos. Y así mismo abunda de muchas aves y caza y pescados en gran cantidad y de diversas especies de ellos.<sup>4</sup>

Referir que las tierras recién conquistadas son nuevas posibilidades para realizar las actividades agrícolas y de comercio que normalmente se llevaban a cabo en los reinos de Castilla y Aragón podría ser un aliciente para una pobla-

---

<sup>1</sup> Para dar un ejemplo concreto, cito la ordenanza emitida en Valladolid con fecha del 23 de enero de 1513: “Ordenanzas para el buen tratamiento de los indios (Leyes de Burgos)”, transcrita en Francisco de Solano. *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1494-1820)*, México, UNAM, 1984, Documento 9, pp. 117-118.

<sup>2</sup> “Instrucción a fray Bartolomé de las Casas activando la promoción de la emigración de labradores a las Indias”, en *Ibidem*, Documento 14, pp. 127-130.

<sup>3</sup> No obstante, en la misma *Instrucción* se le indica a De las Casas que dijera que la navegación a estas nuevas tierras “es más cierta y segura que ninguna otra navegación”. *Ibidem*, p. 128.

<sup>4</sup> *Idem*.

ción que veía disminuida las oportunidades de crecimiento ante un panorama bélico y cotidiano difícil. Traslapar la tierra, flora y fauna de Europa al continente americano para ejercer los oficios tradicionales de sus súbditos pudo ser una jugarreta que motivara de primera mano. Sin embargo, lo que más llamaba la atención de quienes decidieron acompañar al dominico fue lo que a continuación se lee en la *Instrucción*: «Y demás de las dichas mercedes contenidas en las dichas provisiones, podéis certificar a todos, de parte de Su Alteza, que les hará todas las otras mercedes que buenamente hubieran lugar, y siempre lo mandarán mirar y favorecer como a sus vasallos y servidores».<sup>5</sup>

Como se puede observar, se hacía una atención atractiva para todos aquellos que estuvieran interesados en poblar las nuevas tierras con la elaboración de mercedes y donaciones territoriales y, posteriormente, de naturales. Esta característica legalista del imperio de Carlos V tiene una manera peculiar de ser analizada: sin la necesidad de conocer la extensión real de los territorios descubiertos por parte de la Corona, se extendía la plena seguridad de que habría tierras, insumos y personal necesarios para que los castellanos (ya que los habitantes del reino de Aragón no podían poblar el Nuevo Mundo, porque eran considerados extranjeros y esto era únicamente un derecho para el reino de Castilla) pudieran mejorar sus condiciones de vida y laborales al servicio de su Corona.<sup>6</sup>

Fue en ese mismo año de 1519 cuando Cortés se adelanta a los intereses de Diego Velázquez y emprende la expedición, y posterior conquista en 1521, del territorio gobernado por los mexicas. Ya para el año de 1523 Carlos V extiende una *Instrucción* al ahora gobernador de la Nueva España,<sup>7</sup> Hernán Cor-

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 129.

<sup>6</sup> Así se lee en la *Instrucción* ya mencionada: «[...] Sus Altezas han sido informados que en todos estos reinos hay muchas personas de trabajo que viven necesitadamente; y muchos hay que las tierras en que trabajan y labran son arrendadas que pagan más renta que [lo que] sacan de ganancia y no alcanzan para sostenerse a sí y a sus mujeres e hijos sino con mucha pobreza y trabajo, queriendo Sus Altezas remediarlos y teniendo mucha voluntad de favorecer y hacer mercedes a sus súbditos y naturales, pues Dios les ha descubierto tierras y manera en que puedan ensancharse y para que trabajen y vivan sin la necesidad que ahora viven, y porque también las dichas Indias que son tan buena tierra se pueble y ennoblezca, y los indios naturales de ellas se conviertan a nuestra santa fe católica [...]», *Idem*.

<sup>7</sup> “Instrucción a Hernán Cortés, gobernador de la Nueva España, sobre el programa urbanizador: normas sobre fundaciones de centro urbanos y orden que habría de llevarse en el repartimiento de solares y tierras entre los conquistadores y pobladores, y condiciones”, en Francisco de Solano, *op. cit.*, Documento 17, pp. 132-134. La *Instrucción* está fechada en Valladolid, a 25 de junio de 1523. El oidor cordobés, Alonso de Zorita, también expuso una versión de este documento (del cual sólo menciona el año de emisión de la *Instrucción*) en su *Cedulario de 1574*. La ubicación del documento se encuentra en el Libro I, Título V, Ley Primera (pp. 36-37 de la edición editada por Porrúa, México, 1984). Hay un error (quizá no intencional) en el índice de consulta que la doctora Bernal proporciona en esta edición para acceder a este documento, ya que ella dice que se encuentra en el Libro II, mismo título y ley.

tés, en la que se le indican las maneras en las que debería de llevar a cabo el repartimiento de tierras e indios entre los conquistadores y los pobladores (trabajadores que pertenecen a las condiciones recién explicadas de fray Bartolomé de las Casas). Me gustaría resaltar, a continuación, algunos puntos que considero importantes de este documento y que nos pueden ir preparando al contexto que se fue gestando para que las *Leyes Nuevas* fueran promulgadas en 1542.

Lo primero que encontramos al momento de leer el documento es el interés de la Corona en la búsqueda y conocimiento del territorio que será habitado, repartido y trabajado por los conquistadores.<sup>8</sup> Se debe de tener un asentamiento en «sitios sanos y no anegadizos, y de buenas aguas y de buenos aires, y cerca de montes y de buena tierra de labranzas, y donde se puedan aprovechar de la mar para carga y descarga, sin que haya trabajo y costa de llevar por tierra las mercaderías que de acá fueren».<sup>9</sup> Hay un interés particular por las zonas en las que se pudieran encontrar minas (aún en el imaginario bajomedieval y fantástico de los españoles estará la impronta por encontrar lugares fantásticos que inundan las leyendas y cuentos caballerescos) que tuvieran un fácil acceso y estuvieran proveídas de las condiciones necesarias para ser trabajadas.

Una vez reconocidas las tierras, lo siguiente por hacer es la correcta repartición de éstas para empezar el debido trabajo de volverlas habitables y urbanizadas. Se deberá realizar una traza que contemple «el lugar que dejaren para la plaza, como en el lugar que hubiere de ser la iglesia, como en el orden que tuvieran los tales pueblos y calles de ellos».<sup>10</sup> La siguiente indicación que salta a la vista tiene que ver con la repartición de títulos y condiciones jerárquicas sociales: «*Y a las personas y vecinos que fueren recibidos de los tales pueblos les déis sus vecindades de caballerías o peonías, según la calidad de la persona de cada uno, residiéndola por cinco años, le sea dada por su vida la tal vecindad para disponer de ella su voluntad, como es costumbre*».<sup>11</sup> Esta marcada estratificación social recuerda la descrita por el historiador francés Georges Duby en su libro *Los tres órdenes del imaginario*.

Ahora bien, algo de lo que uno se da cuenta a medida en que se acerca a la documentación proferida por la Corona Real y todas las organizaciones burocráticas que se van erigiendo a lo largo del siglo XVI es que, desde un enfoque en el que pudiéramos considerar a todas éstas como partes de un mismo cuer-

<sup>8</sup> “Lo primero es ver en cuántos lugares es menester que se hagan los asientos en la costa de la mar, para seguridad de la navegación y para seguridad de la tierra”, en Francisco de Solano, *op. cit.*, Documento 17, p. 132.

<sup>9</sup> *Idem*.

<sup>10</sup> Algunos estudios clásicos sobre la traza urbana y su relación con la sociedad se encuentran en los libros *Carne y Piedra* de Richard Sennett y *Espacio y Urbanidad* de Henri Lefebvre.

<sup>11</sup> Solano, Francisco de, *op. cit.*, Documento 19, p. 133. *Cursivas* en el original.

po, resalta la capacidad de aprendizaje e interés por todo lo que sucede en las tierras lejanas de América. Es de vital importancia ver, saber y conocer lo que sucede en esta parte del orbe para asegurar y controlar todas las vertientes de gobernabilidad que se susciten: «Y me enviaréis relación de lo que a cada uno hubiereis dado y señalado para que Yo se lo mande a confirmar».<sup>12</sup>

También es de destacar que la Corona Real estuvo al tanto de las intervenciones por parte de los indígenas que fueron aliados a la causa de la conquista por parte del grupo de Hernán Cortés en contra de los mexicas. Tenemos que para el año de 1526 la Corona Real emite una cédula a la Audiencia de México en la que pide que se le entreguen tierras a dos indígenas que apoyaron la causa hispana.<sup>13</sup> Esto permite ver que para la figura de Carlos V era importante nutrirse de información y se dio cuenta que una veta importante para hacer esto era darle el reconocimiento debido a los naturales que apoyaron su causa encabezada por Cortés.

Las expediciones y asentamientos españoles fueron diversificándose y alcanzando territorios a lo largo de los cuatro puntos cardinales del Nuevo Mundo. La Segunda Audiencia de la Nueva España recibe en 1528 una *Instrucción* para que le diera información sobre los pueblos que estaban bajo el cobijo y gobernación de la Corona Real. Es importante dar a conocer el listado proveído:

[...] pero vosotros habéis de estar sobre aviso, que las cabeceras y pueblos que han de quedar señalados para Nos han de ser los siguientes:

1. La gran ciudad de Tenochtitlán, México.
2. Texcoco y su tierra.
3. Tamazula,<sup>14</sup> donde están las minas de plata, con su tierra.
4. Zacatula, y su tierra.
5. Cempoala y su tierra, para lo que fuere menester para los navíos que se hicieren en el Norte.
6. Huantepeque.<sup>15</sup>
7. Totutepeque,<sup>16</sup> en la costa Sur.
8. Tlaxcala y su tierra.
9. Uihztlán, en Michoacán, que es cabecera de la provincia con su tierra.
10. Acapulco y su tierra: donde se hacen los navíos del Sur.
11. Cuilapan, en la provincia de Oaxaca, con las minas de oro.

<sup>12</sup> *Idem*.

<sup>13</sup> *Ibidem*, Documento 19, p. 135. El lugar y fecha de la Cédula es: Sevilla, a 28 de abril de 1526.

<sup>14</sup> Se encuentra en el actual estado de Jalisco.

<sup>15</sup> Probablemente se refiera a la zona de las Higueras.

<sup>16</sup> Actualmente es la ciudad de Tejutepeque, en El Salvador.

12. Soconusco.
13. Guatemala.
14. Y en todos los puertos de mar.
15. Los lugares de españoles, que están poblados y se poblaren.<sup>17</sup>

Se pueden recuperar algunos datos importantes. En primer lugar, la Corona Real sabe la importancia que la Ciudad de México-Tenochtitlan y Texcoco ocupan en el imaginario de conquista y control de todos los demás pueblos indígenas. También se observa el interés por las minas de oro y plata que hasta ese momento se tienen ubicadas, siendo que años más adelante éstas se verán aumentadas por las minas encontradas en Potosí, en el Alto Perú (1545), así como las halladas en los actuales estados mexicanos de Zacatecas, Durango y Chihuahua.

Se observa la ubicación geográfica que mejor le acomoda a la Corona Real para construir las embarcaciones y materiales necesarios para las expediciones de profundidad en las zonas Norte y Sur (Cempoala y Acapulco) del territorio por colonizar. Destacan los últimos dos puntos del listado: del punto 14 cabe resaltar la apropiación de toda la zona marítima para que pudieran tener acceso los navíos que empezaran a circular entre el centro y la periferia del imperio español, y del punto 15 lo que sobresale es la posición conveniente y legalista en la que la Corona Real se monta para hacer suyas las extensiones territoriales erigidas por los españoles que ya estuvieran pobladas o que lo fueran a la brevedad.

Aquí cabe detenerse un poco, ya que este último punto deja una gran abertura de interpretación: ¿a qué tipo de lugares se refería específicamente esta *Instrucción*?, ¿qué específicamente de aquellos lugares era lo que la Corona Real tenía derecho: al uso de la tierra, la extensión de éstas?, ¿los productos que pudieran ser elaborados?, ¿las poblaciones indígenas que ahí yacerán, todas las opciones anteriormente dichas?

La repartición de poder que la Corona Real legó a sus conquistadores (como también a los frailes en el campo de lo espiritual) mantiene una ambigüedad interesante: se delegaban y otorgaban todas las concesiones y poderes para que los conquistadores se apropiaran de los territorios e individuos para que, de manera individual, hicieron uso de éstos. No obstante, el poder real le seguía perteneciendo a la Corona. Lo anterior queda claro cuando en la misma *Instrucción* a la Segunda Audiencia se lee lo siguiente:

---

<sup>17</sup> “Instrucción a la Segunda Audiencia de la Nueva España sobre los pueblos de indios que quedaban situados en la Corona Real”, en *ibidem*, Documento 21, fechado en Madrid, a 5 de abril, de 1528, pp. 138 y 139. El listado viene de la página 139.

Así mismo lleváis poder y comisión nuestra para que los indios que vacaren desde que vosotros llegáredes a la tierra hasta tanto que por Nos vista la vuestra relación proveamos universalmente lo que contenga a nuestro servicio, habéis de tener este aviso: *Que cuando se ofreciere vacar alguna de las cabeceras o lugres o provincias contenidas en esta instrucción las habéis de guardar para Nos y de lo demás hacer el repartimiento, conforme a la dicha provisión.*<sup>18</sup>

Este tipo de situaciones son de las que a futuro la Corona Real tendrá que ir aprendiendo y ajustando sus concesiones para que no se vea fuera de la jugada o muy comprometida respecto al reparto de los tributos, las ganancias metálicas y en especie que debía de recibir. Ahora bien, no hay que olvidar que el manejo de estas concesiones varía de acuerdo con quién ocupe el poder y las situaciones contextuales por las que se esté pasando en esos momentos. Muy diferente es el contexto providencialista y del asentamiento español en el orbe que tuvieron los reyes Isabel y Fernando; otro es el que Carlos V implementó desde la postura de mercedes de méritos y conquistas individuales y la búsqueda de territorios que yacían en el imaginario caballeresco; y, en definitiva, es un contexto totalmente diferente por el que Felipe II se enfrentó para volver a centralizar y redirigir todos los beneficios a la Corona en el momento en el que decidió hacer de Madrid la capital y centro de operaciones de su gobierno.

Regresando a los tiempos de Cortés y Carlos V, las concesiones de tierras e indios que este último le brindó al primero empezaron a tener una mella importante al momento de hacer ver quién ostentaba el poder inmediato. Pongo como ejemplo otra cédula que la Corona Real le hizo llegar a Hernán Cortés en la que se le concedían 22 pueblos con una población de 23,000 indios en agradecimiento por los servicios prestados, reconociendo las condiciones y limitaciones por las que tuvo que haber pasado al conquistar a los mexicas.<sup>19</sup> En esta cédula la Corona Real le reconoce a Cortés las hazañas e improperios por los que tuvo que pasar para hacerse de todas esas tierras e indios en nombre de Dios y de Carlos V.

Llama la atención que en ningún momento se le haga mención de su desobediencia o fuga que realizó de Cuba para hacerse a la mar y, desde lo que parece en letras de esta cédula, realizar una expedición particular en la cual «con la gracia de Nuestro Señor y con buena industria de vuestra persona *descubristeis* la dicha Nueva España en que se incluyen muchas provincias y tierras,

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 139. Énfasis añadido.

<sup>19</sup> “Real cédula a Hernán Cortés haciéndole merced de veintidós pueblos y 23,000 indios vasallos. En razón a los servicios prestados y condiciones y limitaciones”, en *Ibidem*, Documento 24, fechado en Barcelona, a 26 de julio de 1529, pp. 145 y 146.



y las pacificasteis y pusisteis todo debajo de nuestro señorío y corona real».<sup>20</sup> De esta manera, hay un parteaguas en la historia de las navegaciones ultramarinas: si Cristóbal Colón fue el “descubridor” de una idea llamada América, Hernán Cortés “descubre” los límites territoriales reales de la misma.

Es importante hacer énfasis en la manera en la que el entonces imperio español de Carlos V tejió las redes de mercedes y concesiones territoriales a esta primera generación de conquistadores y pobladores encabezados por Hernán Cortés, porque de allí se entienden los motivos que llevaron al propio emperador a realizar los ajustes que creyó convenientes para hacer valer su poder regio y que se vieron plasmados en el documento conocido como las *Leyes Nuevas*.

Durante los años de 1529 y 1530 la Corona Real emitió cédulas que daban fe y legalidad de las hazañas de otros conquistadores que se aventuraban a recorrer los territorios del Nuevo Mundo. En estas cédulas, aparte de las mercedes materiales, también estaban en juego otras posiciones jerárquicas de importancia para los interesados (adelantados, caballeros, hidalgos).<sup>21</sup> De igual forma, se extendían cédulas que daban autorización a crear figuras institucionales que cumplieran con los protocolos europeos en la administración, distribución y correcto manejo de las posesiones regias (mayorazgos).<sup>22</sup>

Fue por medio de una cédula fechada en Madrid, a 20 de abril de 1528 que «el Emperador y doña Juana, su madre» mandaron a que se crearan audiencias y cancillerías reales en los territorios de las Indias Occidentales, principalmente en los territorios de México, en la Nueva España; en las provincias y reinos de Perú; en Guatemala, Nicaragua y Santo Domingo; y que se instaurara un grupo de oficiales conformado por cuatro oidores y un presidente.<sup>23</sup> De esta manera se empezaba a construir un control institucionalizado regio a través de una compleja red de oficinas, nombramientos y oficiales que tenía como principal objetivo convertirse en los ojos, oídos y manos de una Corona “ausente pero presente”.

Hasta aquí podría decirse que el plan de conquista y colonización marchaba viento en popa. Sin embargo, a partir de la década de 1530, la Corona Real empezó a tomar a mayor conciencia el tema de la supervisión de encomiendas, repartimientos y todo lo tocante a la correcta administración de las tierras del Nuevo Mundo. Como lo mencioné párrafos atrás, considero que fue a par-

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 145. Énfasis añadido.

<sup>21</sup> “Real cédula nombrando caballero e hidalgos a los que, con Francisco Pizarro, conquistaron y poblaron Túmbez, en razón a sus servicios”, en Solano, Francisco de, *op. cit.*, Documento 25, fechado en Barcelona, a 26 de julio de 1529, pp. 147-148.

<sup>22</sup> “Real cédula a los marqueses del Valle de Oaxaca concediéndoles licencia y facultad para fundar un mayorazgo”, en *Ibidem*, Documento 26, fechado en Barcelona, a 27 de julio de 1529, p. 148.

<sup>23</sup> Véase Zorita, Alonso de *Cedulario de 1574*, Libro II, Título III, Ley 1, pp. 141-142.

tir de la Corte Real de Carlos V que todo el aparato regio empezó a “aprender” de los ensayos y errores que se presentaron al momento de los procesos de descubrimientos y asentamiento hispanos en América. Esto se puede corroborar cuando recorro a los ejemplos recuperados en el *Cedulario de Tierras* de Francisco de Solano del cual, sin ánimo de abusar en sus referencias documentales, posibilita construir un margen de interpretación pertinente.

Así, pues, lo que se encuentra descrito en la serie documental que enseguida enlistaré, afianza la idea de los mecanismos que la Corona Real implementó en situaciones específicas:

27: «Real cédula a la Audiencia de la Nueva España ordenando que todas las minas sean comunes, inclusive las que puedan encontrarse en el Marquesado del Valle de Oaxaca».<sup>24</sup>

28: «Real cédula a la audiencia de la Nueva España permitiendo repartos de tierras, aunque obligados a llevar confirmación regia».<sup>25</sup>

29: «Real cédula a la Audiencia de México ordenando que los términos de Antequera y Valle de Oaxaca, después de recogidas las cosechas, sean comunes».<sup>26</sup>

30: «Real cédula a Francisco Pizarro, gobernador del Perú, permitiendo que se repartan tierras, solares y caballerías entre los conquistadores y pobladores con cinco años de residencia».<sup>27</sup>

31: «Real cédula al virrey de la Nueva España, ordenándole repartir ciertas tierras entre conquistadores y pobladores antiguos y que prohibiese las ventas de tierras a las iglesias y monasterios».<sup>28</sup>

32: «Real cédula a la Audiencia de México ordenando se devolviesen diversas tierras a ciertos indios nobles».<sup>29</sup>

33: «Real cédula al virrey de la Nueva España para que informe sobre las propiedades adscritas a los tiempos prehispánicos».<sup>30</sup>

34: «Real cédula para que nadie compre de los indios aguas ni tierras».<sup>31</sup>

36: «Certificación sobre las medidas de la vara mexicana para medir caballerías y suertes de tierras dadas por el virrey don Antonio de Mendoza».<sup>32</sup>

---

<sup>24</sup> Francisco de Solano, *cit.*, Documento fechado en Madrid, a 1 de septiembre de 1530, pp. 149 y 150.

<sup>25</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Ocaña, a 17 de febrero de 1531, pp. 150 y 151.

<sup>26</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Medina del Campo, a 5 de junio de 1532, pp. 151 y 152.

<sup>27</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Toledo, a 21 de mayo de 1534, pp. 152 y 153.

<sup>28</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Madrid, a 27 de octubre de 1535, pp. 153 y 154.

<sup>29</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Valladolid, a 7 de julio de 1536, pp. 154 y 155.

<sup>30</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Valladolid, a 8 de octubre de 1536, p. 155.

<sup>31</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Valladolid, a 3 de noviembre de 1536, p. 156.

<sup>32</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Ciudad de México, a 26 de febrero de 1537, pp. 158 y 159.

37: «Real cédula al gobernador y al obispo de Guatemala ordenando la concentración indígena dispersa en pueblos».<sup>33</sup>

40: «Real cédula al gobernador de Guatemala facultándole para dar y repartir tierras, y no los cabildos, siendo siempre sin perjuicio de terceros».<sup>34</sup>

41: «Real cédula al gobernador de Guatemala ordenando sean señalados ejidos y montes para la ciudad, sin perjuicio de terceros, ni de las heredades indígenas».<sup>35</sup>

42: «Real cédula al virrey de la Nueva España para que informe sobre las tierras que en tiempo prehispánicos sostenían templos y sacerdotes y si era oportuno otorgar dichas tierras a la iglesia diocesana».<sup>36</sup>

43: «Real cédula por la que se autoriza la compra de tierra a los indios que como ‘señores tuviesen alguna heredad’, pero con la asistencia de un oidor».<sup>37</sup>

44: «Real cédula al gobernador y al obispo de Guatemala ordenando la concentración de la población indígena en pueblos».<sup>38</sup>

En estos ocho años documentales que enlisto (1532-1540) encuentro tres principales ramas en las que se divide la atención de la Corona Real. Comento su contenido:

- 1) Los documentos 28, 30, 31, 32, 40 y 41 se centran en las reparticiones de tierras a cargo de los conquistadores, virreyes y audiencias. Esto permitirá construir límites de los repartimientos y encomiendas para saber quién tiene determinada extensión de tierras y número de indígenas a su cargo.
- 2) Los documentos 27, 29 y 36 se ocupan de la distribución común de minas, territorios y del establecimiento del sistema de medidas (varas) por las cuales serán contemplados los territorios concesionados.
- 3) Los documentos 33, 34, 37, 41, 42, 43 y 44 son los que, particularmente, resultan más interesantes, ya que son las cédulas por las cuales la Corona pide que se ponga atención al conocimiento de las tierras en tiempos prehispánicos, que se tenga en buena medida el repartimiento de los indígenas, que se lleve a cabo la concentración de indios nómadas para su posterior reubicación, además de tener en claro que todas las tierras en propiedad indígena no pueden ser vendidas ni ser puestas en propiedad de españoles, ya que pertenecen al “pueblo de indios” (aunque la propia ambigüedad le-

<sup>33</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Valladolid, a 26 de febrero de 1538, p. 160.

<sup>34</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Toledo, a 8 de noviembre de 1538, pp. 162 y 163.

<sup>35</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Toledo, a 9 de noviembre de 1538, pp. 163 y 164.

<sup>36</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Tolena, a 8 de febrero de 1539, pp. 164 y 165.

<sup>37</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Madrid, a 11 de febrero de 1540, pp. 165 y 166.

<sup>38</sup> *Ibidem*, Documento fechado en Madrid, a 10 de junio de 1540, pp. 166 y 167.

galista de estas cédulas da a entender que los indios pertenecen a la propia Corona).

De esta manera, se puede ver cómo es que con el paso de los años la Corte de Carlos V fue previendo los movimientos que sus conquistadores y colonos realizaban en el momento en que se encontraban activas las expediciones y asentamientos de gobernaciones europeas en América. De igual manera, podemos observar que esta exacerbada atención sobre los usos debidos de los repartimientos y tierras poco a poco fueron siendo abusados por parte de los mismos españoles, quienes, por el ámbito de tener más de lo que ellos pregonaban merecer, se extendían a sus anchas y lograban perpetrar su gobierno más allá de lo indicado por las cédulas. Esto también exhibe la red de compadrazgos y beneficios mutuos que los oficiales de los diferentes virreinos construyeron dentro de sus propias demarcaciones.

Uno de los principales argumentos por los que conquistadores y colonos tenían amarrada a la Corona radicaba en el abandono de los territorios dados por merced si sus demandas no eran cumplidas. La Corona ya había invertido, de cierta manera, demasiados bienes para que el proyecto americano pudiera marchar a la perfección y en un poco tiempo verse beneficiada de todos los ingresos que estas tierras tenían. No obstante, la realidad era otra, puedo decir que la Corona (por lo menos atañendo a este momento a la figura de Carlos V), nunca supo la totalidad de lo que estaba recibiendo en tributaciones y envío de plata para poder subsanar los enfrentamientos que mantenía con otras potencias europeas.

Lo anterior no quiere decir que exista una total omisión de lo recaudado, sino, más bien, que todo lo percibido y que era enviado desde el Nuevo Mundo se gastaba de manera inmediata para solucionar los problemas del Viejo Mundo. Ya sea en tiempos de Carlos V o de Felipe II, lo cierto es que antes de que terminara el siglo XVI estaba latente la amenaza de abandono por parte de los conquistadores y colonos para trastocar el proyecto regio. Y la Corona sabía que en algún momento este tipo de tensiones podrían verse culminadas en un posible golpe de Estado, en distintas rebeliones o en el total desconocimiento del poder real, como años más tarde se hicieron presentes.

La última acotación contextual que destacaré para cerrar el círculo de explicaciones que hacen posible el surgimiento de las *Leyes Nuevas* viene por parte de la presencia de los frailes y eclesiásticos que estuvieron forjando la realidad espiritual del Nuevo Mundo. Con lo anterior me refiero a que dentro de las actividades de evangelización y conversión de la fe que los religiosos (encabezados por los franciscanos) que se realizaron a lo largo del territorio americano, se puso mayor atención en la apropiación de tierras para el uso religioso. A medida en que los religiosos se ganaban la confianza y amoldaban la mirada

y forma de ser de los indios a modo de la fe cristiana, los beneficios que estos frailes obtuvieron se vieron incrementados exponencialmente.

El campo de batalla entre la Corona y los religiosos se empezó a gestar a partir de temas tales como: la apropiación de las tierras de indios convertidos al cristianismo,<sup>39</sup> la exención en los de pagos de diezmos y la modificación de los tributos por parte de los indígenas,<sup>40</sup> las diversas promulgaciones de no esclavitud de indios en los procesos de trabajo forzado,<sup>41</sup> la instauración de clérigos en los territorios donde ya hay religiosos,<sup>42</sup> entre otros. Lo importante a destacar tiene que ver con que, si bien la relación que la Corona Española tuvo con la Iglesia católica fue muy particular, esto debido a los diversos vaivenes que se presentaron desde el “descubrimiento” del Nuevo Mundo y las concesiones que el papa Alejandro VI donó a los reyes católicos.

Lo anterior construyó un panorama en el que otras potencias europeas querían verse beneficiadas de lo que parecía una donación providencialista ibérica por haber arrojado a infieles y judíos de sus territorios y verse gratificada con una nueva misión: la expansión de los valores y fe cristiana en América.

Para 1542, una verdad era evidente: se estaban haciendo usos indebidos a las prerrogativas que la Corona Real había concedido a sus vasallos españoles y ello se veía reflejado en la explotación a la nueva mano de obra recién adquirida: los indios. Se requería, precisamente, que fuese la sociedad confesional religiosa (una extraña combinación entre frailes y eclesiásticos) la que diera el pitazo de alarma a Carlos V para que éste pudiera elaborar una serie de leyes que permitieran hacer, si no *tabula rasa*, sí por lo menos una recentralización en la distribución y obtención de tierras, tributos y vasallos (indios). Es así como llegamos a la fecha del 20 de noviembre de 1542, fecha en la que, desde Barcelona, Carlos V, en compañía de varios de sus asesores reales, religiosos y eclesiásticos (entre ellos fray Bartolomé de las Casas) emite las tan esperadas *Leyes Nuevas*.

¿Qué es lo que de manera particular quiero rescatar de estos documentos? He hecho énfasis en la capacidad de aprendizaje que tuvo que adquirir la Corona Real para atender las circunstancias que poco a poco fueron consolidándose en territorios en los cuales no podía hacerse presente la figura directa

---

<sup>39</sup> “La Emperatriz, en Madrid, a 16 de junio de 1533: Manda que los oficiales que tienen prohibido tener indios en encomiendas entreguen éstos para que queden bajo la Real Corona”, en Alonso de Zorita, *op. cit.*, Libro I, Título V, Ley 13.

<sup>40</sup> “El Emperador, en Monzón, a 2 de agosto de 1533: Manda a que no se cobren los diezmos a los indios y que se aumenten sus tributos”, *ibidem*, Libro I, Título VIII, Ley 11.

<sup>41</sup> “El Emperador, en Madrid, a 2 de agosto de 1533: Prohíbe cualquier forma de esclavitud de los indios”, en *ibidem*, Libro I, Título III, Ley 6.

<sup>42</sup> “La Emperatriz, en Valladolid, a 20 de noviembre de 1535: Manda que los virreyes y audiencias pongan clérigos en los pueblos de indios”, en *ibidem*, Libro I, Título VIII, Ley 8.

del emperador. Las *Leyes Nuevas* fueron una actualización de la manera en que se le daba un seguimiento administrativo a todos los conquistadores y primeros pobladores del Nuevo Mundo, haciendo énfasis en la naturaleza que debería de considerárseles a los indios al momento de ser instruidos a la fe cristiana y ser empleados dentro de los repartimientos, encomiendas y demás sistemas de trabajo. Aún faltan algunos años (1550) para que se lleve a cabo la *Controversia* intelectual entre fray Bartolomé de las Casas y Ginés de Sepúlveda en donde el primero tendrá una “victoria” desde la trinchera del indigenismo para que los indígenas sean vistos y aceptados como personas que pueden recibir los adoctrinamientos cristianos y ser considerados como personas con un alma que también esperan la salvación.

De manera institucional, las *Leyes Nuevas* se centran en un conjunto de temas que pueden ser enlistados de la siguiente manera:<sup>43</sup>

- Reestructuración del Consejo de Indias.
- Sobre la fe católica y todo lo tocante a administración en el Nuevo Mundo.
- Creación del virreinato del Perú y de las Reales Audiencias de Lima y los Confines.
- Trato debido a los indígenas.
- Reforma al sistema de tributación.

Si bien no hay una numeración establecida a lo largo del documento publicado,<sup>44</sup> sí puedo hacer una selección de algunos párrafos que me permitan realizar un análisis que se ajuste a la tónica de la exposición que he venido desarrollando. En primer lugar, centro la atención del documento en lo referente al público hacia el que iban dirigidas estas leyes. Al respecto se lee lo siguiente:

Al Ilustrísimo Príncipe Don Felipe, nuestro muy caro é muy amado nieto y hijo, y á los infantes nuestros nietos y hijos, y al presidente y los del nuestro Consejo de las Indias, y á los nuestros visorreyes, presidentes y oidores de las nuestras audiencias de las dichas nuestras Indias, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano, y nuestros gobernadores, alcaldes mayores y otras nuestras justicias dellas, y á

---

<sup>43</sup> Empleo la versión publicada por Joaquín García Icazbalceta, *Colección de Documentos para la Historia de México*, México, Porrúa, t. 2, 2004. El documento publicado aparece con el nombre: “Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por S. M. para la gobernación y buen tratamiento y conservación de los indios”, pp. 204-227.

<sup>44</sup> Icazbalceta publica una versión híbrida de las *Leyes y Ordenanzas* entre los originales de 1544 y la edición de 1603. Algunos historiadores numeran un total de 32 leyes; otros enuncian 39; en lo personal, siguiendo la puntuación y ordenamiento del documento analizado cuento un total de 41 leyes (36 fechadas en 1542 y 5 fechadas en 1543).

todos los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas nuestras Indias, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano, *descubiertas y por descubrir*, y á otras cualesquier personas, capitanes, *descubridores*, pobladores y vecinos, habitantes y estantes y *naturales dellas*, de cualquier estado y calidad y condición y preeminencia que sean, así á los que agora sois, como á los que fueren de aquí [en] adelante, y á cada uno y á cualquiera de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano público, ó della supiéredes en cualquier manera, salud y gracia.<sup>45</sup>

Este extenso párrafo muestra todo el aparato jerárquico, social, institucional y funcional con el que la Corona Real contaba en aquellos momentos en Europa y América. Cabe hacer unos señalamientos al respecto: se puede observar que el príncipe Felipe (que en pocos años será sucesor de Carlos V) ya tiene un papel importante dentro de las actividades regias, de hecho, él es quien firma la actualización de estas leyes y ordenanzas fechadas en 1543.<sup>46</sup> Llama la atención la referencia temporal-espacial que la Corona concibe al respecto de los descubrimientos, ya que, como se da a entender, aún hay indicios de nuevas tierras que pudieran significar mayores ingresos a las Arcas Reales.

De igual manera, resulta de atención que estas leyes mencionen como destinatarios a los indígenas. Tanto es así que en la actualización de 1543 se lee lo siguiente: «[...] y se envíe á todas nuestras Indias, en cuyo beneficio y provecho esto se ordena, mandamos que esta nuestra carta sea imprimida en molde, y se envíe á todas las nuestras Indias á los religiosos que en ellas entienden en la instrucción de los dichos indios, á los cuales encargamos que allá *las hagan traducir en lengua india, para que mejor lo entiendan y sepan lo proveído [...]*».<sup>47</sup> Es conocida la labor de traducción e interacción que entre frailes e indios existió, pero aquí cabe preguntarse de qué forma es que unos les dieron a conocer estas leyes y ordenanzas a los otros, y cómo es que los últimos respondieron ante lo comentado.

Otro aspecto que resalto está en cómo se hacía oír la Corona Real cuando les explica a los interesados lo ocupada que se encuentra en tanto que está atendiendo situaciones que desde años trata de resolver. Reconoce la labor que se ha hecho en el Nuevo Mundo en temas de la evangelización y conversión de fe de los indígenas, pero deja entrever que hay situaciones de mayor peso por atender en el Viejo Mundo. De igual manera, sabe y le pesa reconocer que no hay una mayor atención en lo referente al gobierno de los territorios

<sup>45</sup> Icazbalceta, *op. cit.*, pp. 219 y 220. Énfasis añadido.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 225. El documento está fechado en Valladolid, a 4 de junio de 1543.

<sup>47</sup> *Ibidem*, pp. 218 y 219. Énfasis añadido.

americanos en tanto que no está la presencia física del rey para fungir como modelo a seguir.<sup>48</sup>

Quisiera ahora centrarme en lo tocante a las prohibiciones, limitaciones, advertencias y actualizaciones en la manera en la que este documento insta a los involucrados que tienen responsabilidades a lo largo del territorio americano. Lo que salta en primer lugar son las advertencias a los malos usos que la Corona Real detecta en sus oficiales y que le han sido referidos en varias ocasiones. Esto hace que se empiecen a implementar ciertas restricciones para este sector, en específico, a lo tocante en la adjudicación de nombramientos oficiales y la obtención de pagos, negocios o bienes más allá de los que su primer puesto debería de otorgarles.<sup>49</sup>

En un segundo momento, se hace énfasis en la estricta atención de los organismos oficiales (Audiencias, Consejo de Indias) y la prioridad que éstos deben de tener al momento de proporcionar soluciones a los eventos que se les presenten.<sup>50</sup> Una posterior reforma a estos organismos de justicia y administración será presenciada en la década de 1570, cuando el visitador y recién nombrado presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando entre en funciones.<sup>51</sup> Esta preocupación por la división del trabajo y la efectividad de los problemas burocráticos, de justicia y administración, me parece que empiezan a ser atenciones que el joven príncipe Felipe va haciendo notar, ya que cuando toma el lugar de su padre, el emperador Carlos V, su reinado se va a caracterizar por la proliferación del personal oficial que tendrán la consigna de estarle mandando información que él personalmente atenderá desde El Escorial.

Se les ordenó a las cuatro audiencias vigentes que todo lo referente a la implementación de justicia y crímenes sea atendido en dichas instancias; esto

---

<sup>48</sup> “[...] así, en lo tocante al servicio de Dios nuestro Señor y aumento de su santa fe católica, como en la conservación de los naturales de aquellas partes, y buen gobierno y conservación de sus personas, aunque *hemos procurado desembarazarnos* para este efecto, no ha podido ser por los muchos y continuos negocios que han ocurrido, de que no nos hemos podido excusar, y por ser la ausencia que de estos reinos yo el Rey he hecho por causas tan necesarias como á todos es notorio [...]”, en *ibidem*, p. 206. Las cursivas son mías.

<sup>49</sup> “*Item*: ordenamos y expresamente defendemos que ningún criado, familiar ni allegado del presidente u los del dicho nuestro Consejo, secretario, fiscal, relator, no sea procurador ni solicitador en ningund negocio de Indias, so pena de destierro del reino por tiempo de diez años [...]”, en *ibidem*, p. 207.

<sup>50</sup> “[...] mandamos que solamente se traigan al dicho nuestro Consejo de las Indias las residencias y visitas que fueron tomadas á los oidores y personas de las abdiencias; y las que se tomaren á los nuestros gobernadores de todas las Indias y provincias dellas; y todas las demás permitimos y mandamos que se vean y provean, sentencien y determinen por las dichas abdiencias, cada una en su distrito y jurisdicción”, en *ibidem*, p. 208.

<sup>51</sup> Véase el artículo de Sylvain André: “El momento ovandino. De la empresa de saber a la fábrica de la acción” en *e-Spania*, vol. 33, junio, 2019. Para un estudio clásico puede consultarse el libro de Marcos Jiménez de la Espada intitulado *Código Ovandino*, Madrid, 1891.



con la finalidad de no esperar los extendidos tiempos que anteriormente se necesitaban para que el Consejo de Indias o la misma Corte Real emitieran un veredicto y éste fuera dado a conocer en la Audiencia americana correspondiente.<sup>52</sup> Para que esta implementación de policía y justicia tuviera legalidad, la Corona Real mandaba la liberación y ejecución de sus leyes a través de los sellos reales, cédulas y provisiones necesarias.

El último punto que cierra esta exposición contextual sobre las *Leyes Nuevas* se centra en la manera en que la Corona Real le pidió a las audiencias, oficiales y a todos los vecinos que estaban poblando las tierras del Nuevo Mundo, que tuvieran total atención, conservación y tratamiento de los indios con los que les tocaba tratar y convivir. Son en estos últimos puntos en donde podremos ver la influencia de De las Casas. En el documento se lee claramente que «una de las cosas mas principales en que las abdiencias han de servirnos es en tener muy especial cuidado del buen tratamiento de los indios y conservación dellos», se manda que «se informen siempre de los excesos y malos tratamientos que les son ó fueren hechos por los gobernadores ó personas particulares».<sup>53</sup> Más adelante se señala que está prohibido por cualquier motivo, razón, situación, título o causa de guerra alguna que los indios sean vueltos esclavos.<sup>54</sup>

De igual manera, se hace la total atención y se mandaba a que todo aquel indio que estuviera antes, durante o después de los acontecimientos de conquista y colonización a manos de encomenderos, virreyes, preladados, monasterios, hospitales, tenientes u oficiales se le fuese devuelto a la Corona Real para una posterior repartición de acuerdo con la calidad de la persona, méritos e importancia que dichos vecinos representaran en el Nuevo Mundo.<sup>55</sup> Esto también llegaba a golpearles, de particular manera, a los primeros conquistadores, sobre todo a los que ya tenían sus encomiendas y repartimientos establecidos, así como a todos aquellos que no pudieron obtener alguna merced de primera mano.<sup>56</sup> No hay que olvidar que estas *Leyes Nuevas* circularon y se solicitaba que fueran llevadas a cabo en todos los virreinos hasta ese momento erigidos.

Parecería que las *Leyes Nuevas* fueron la carta de presentación a una nueva etapa regia que estaba en aras de beneficiarse de manera completa y consciente

---

<sup>52</sup> “[...] y para que con mas brevedad y menos daños consigan su justicia, ordenamos y mandamos que en todas las causas ceviles que estovieren movidas ó se movieren y pendieren en las dichas nuestras abdiencias, los dichos nuestros presidentes é oidores que dellas son ó fueron, conozcan dellas y las sentencien y determinen en vista y en grado de revista [...]”, en Icazbalceta, *op. cit.*, p. 210.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 212.

<sup>54</sup> *Ibidem*.

<sup>55</sup> *Ibidem*, pp. 213 y 214.

<sup>56</sup> *Loc. cit.*

de las riquezas de sus nuevos territorios. Este documento era la promesa de comunión y un pacto de confianza entre la Corona Real y su aparato novohispano, sin embargo, dicha promesa y pacto estuvieron lejos de cumplirse. Desde los primeros momentos en los que se pregonaban, analizaban y se intentaba poner en práctica lo vertido en este documento la respuesta castellana no se hizo esperar; el disgusto, la desobediencia, la corrupción, las rebeliones y los maltratos a los principales protagonistas beneficiados de dichas leyes (los indígenas) mancharon los suelos americanos. La Corona tuvo que dar marcha atrás a este intento de nueva gobernación. Para el año de 1546 las *Leyes Nuevas* entraban en una etapa de “coma”; en algunos lugares y zonas muy específicas de los virreinos se ejercían con timidez algunas de estas ordenanzas.

¿Qué información y lectura nos arrojan todas estas leyes, ordenanzas y sus prerrogativas? ¿Qué clase de aciertos está queriendo obtener la Corona Real al momento de centralizar de nueva cuenta todo lo que con anterioridad ya había cedido y encomendado entre sus vasallos castellanos? ¿Cuáles fueron los alcances y obstáculos que las *Leyes Nuevas* tuvieron en los territorios americanos? ¿Cuál fue la respuesta de los afectados? ¿Cuál fue la de los presuntos beneficiados? Los comentarios a estas preguntas se irán nutriendo a medida en que atendamos los otros dos momentos históricos que aún quedan por analizar.

### III. EL CONCILIO DE TRENTO 1545-1563

¿Qué inquietudes son las que quiero abordar en este segundo punto de manera concreta? En primer lugar, lo que me interesa destacar acerca del Concilio de Trento y todo el contexto que permea alrededor de él es la manera en que la Corona Real representada por las figuras de Carlos V y Felipe II construyeron sus propias políticas para intentar convencer a la tiara vaticana de unificar/universalizar sus intereses respecto a la gobernación de sus territorios y que ésta cediera al favor de la primera. En un segundo momento, me interesa destacar las políticas y alianzas que los monarcas apostólicos consolidaron con las potencias europeas cristianas para hacerle frente a las invasiones turcas, a las bandadas heréticas luteranas y, por asombroso que parezca, al propio imperio español en un intento por limitar y adecuar las potestades que en tiempos de los reyes católicos les había cedido.

A diferencia del tema de las *Leyes Nuevas* que se trabajó páginas atrás en donde se demostró una relación intrínseca en los intereses que Carlos V, su Corte y la voluntad de eclesiásticos de la talla de fray Bartolomé de las Casas tenían para crear una documentación que impactará de manera directa a las gobernaciones que se estaban llevando a cabo para beneficiar a los indígenas

y controlar el poder que se les había delegado a los conquistadores y colonos castellanos en el Nuevo Mundo, aquí se podrá observar que en las dos ediciones del Concilio de Trento no hay un interés de *facto* por estas tierras, sino, más bien la atención está puesta en los cambios que la Iglesia católica debe de hacer en sus métodos de evangelización y dogmas de fe para frenar la herejía luterana por un lado y, por el otro, hacer frente a la presión regia que le instaba a ceder su propia gobernabilidad en aras de un control que se conocerá como Regio Patronato. Por supuesto que los resultados obtenidos a lo largo de los años por los que se extendió este Concilio tendrán sus repercusiones en las dos modalidades (frailes y seculares) de Iglesia en el Nuevo Mundo.

Al igual que hay sucesiones reales, también hay una ritualidad y cesión de poderes por parte de la esfera espiritual. A comparación de las longevas sucesiones regias hispánicas que se pueden apreciar en el siglo XVI (reyes católicos, Carlos V y Felipe II), del lado de la tiara vaticana se presenta una diversidad de pontífices que, de manera individual, tienen proyectos y nacionalidades muy diferentes entre sí al momento de atender los temas propios del catolicismo.<sup>57</sup> Que las sucesiones regias se caracterizaran más por la supervivencia de una dinastía, no quiere decir que no existan diferencias en sus modos de gobernación. Así lo expresa John Elliot:

De un lado estaba la época de Carlos V; de otro, la de Felipe II; y aunque el hijo copió muchas cosas de su padre, y hubiera copiado más si hubiese podido, hubo, sin embargo, profundas diferencias entre los imperios del padre y del hijo, las cuales se fueron acentuando a medida que fue avanzando el siglo. El Imperio de Carlos V había sido el Sacro Imperio Romano, universal en sus aspiraciones y sus cometidas, basado, en la medida que tenía una base geográfica, en los territorios alemanes. El Imperio de Felipe II, por su parte, no era técnicamente un imperio. Los contemporáneos lo conocieron como la *monarquía española*, y este título, que apenas sugería la extensión y diversidad de los territorios que lo componían, al menos daba a conocer el motivo central del poder de Felipe II: su firme base española.<sup>58</sup>

<sup>57</sup> Del periodo de 1492 (Reyes Católicos) a 1566 (Felipe II) tenemos una lista de 12 papas: Alejandro VI (Rodrigo Borja) 1492-1503; Pío III (Francesco Todeschini-Piccolomini) sept-oct 1503; Julio II (Giuliano della Rovere) 1503-1513; León X (Giovanni de' Medici) 1513-1521; Adriano VI (Adrian Dedel) 1522-1523; Clemente VII (Giulio de' Medici) 1523-1534; Paulo III (Alessandro Farnese) 1534-1549; Julio III (Giovanni Maria Ciocchi del Monte) 1550-1555; Marcelo II (Marcello Cervini) abril 1555; Paulo IV (Gian Pietro Carafa) 1555-1559; Pío IV (Giovanni Angelo Medici) 1559-1565 y; Pío V (Michele Ghislieri) 1566-1572.

<sup>58</sup> Huxtable Elliot, John, *La Europa dividida 1559-1598*, Madrid, Siglo XXI, 2000, p. 43. Respecto a las diferencias que se presentaron entre el reinado de Carlos V y los reyes católicos, el mismo Elliot dice lo siguiente: «La política de Fernando e Isabel tuvo, pues, como consecuencia, la de confirmar y consolidar la importancia del rango y la jerarquía en la sociedad castellana,

Es importante hacer estas distinciones porque, como mostraré más adelante, las sucesiones de linajes regios y espirituales (los últimos más bien entendidos como un linaje apostólico inaugurado y/o encomendado en la figura de San Pedro), los diversos acontecimientos que a nivel social, económico y bélico se hicieron presentes en el Viejo Mundo, aunado al movimiento encabezado por Lutero y secundado por Zwinglio y Calvino en años posteriores, posibilitaron que en la ciudad de Trento se realizara un primer intento en el año de 1542 por atender este panorama que empezaba a mostrar múltiples fracturas en la solidez y convencimiento de las políticas y gobernación de Carlos V por un lado, pero por índoles diversas que resumiré más adelante, tuvo que ser pausado de golpe; hasta su reanudación y conclusión en 1563, ya cuando Felipe II estaba investido como monarca español.

Empecemos por Carlos V. El historiador y filósofo español, José Luis Villacañas, aborda el tema de la política imperial de Carlos V en el contexto del Concilio de Trento,<sup>59</sup> en un capítulo del libro de reciente publicación del cual me gustaría recuperar algunas anotaciones. En primer lugar, Villacañas responde a la pregunta sobre el tipo de postura que el emperador y su gobierno tuvo en relación con la Iglesia. Al respecto, dice lo siguiente: «[...] podemos asegurar que el emperador tiene una *sensibilidad* religiosa firme. Su religión está definida política, ritual y socialmente, pero no parece definida *institucional y teológicamente*». <sup>60</sup> Para finales del siglo XV y durante todo el siglo XVI, el binomio política-religión va a presentar matices particulares.

Como Villacañas logra destacar, para Carlos V es importante mantener una unión universal entre el imperio y la fe católica.<sup>61</sup> Un matiz que resulta interesante en el texto de Villacañas es que nos muestra a un emperador que, si bien muestra simpatía hacia la fe religiosa, no se enfrasca en las discusiones teológicas. Nos dice, pues, que «su sentido de lo sacro [de Carlos V], de lo providencial y del juicio de valor es muy agudo y sensible al misterio que determina la protección o el abandono, el fracaso o el éxito mundano». <sup>62</sup> Y es que esa

---

pero a la vez la de ofrecer oportunidades de promoción social a muchas personas que hubieran tenido muchas menos esperanzas de conseguir una situación privilegiada en reinados anteriores», en *La España Imperial 1469-1716*, Barcelona, Vincens Vives, 2005, p. 120.

<sup>59</sup> “La política religiosa del emperador Carlos V”, en Boeglin, Michel, Fernández Terrabras, Ignasi y Khan, David (dirs.), *Reforma y disidencia religiosa: La recepción de las doctrinas reformadas en la península ibérica en el siglo XVI*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018, pp. 17-37 (Consulté la edición digital que sustituye la paginación original por numeración de párrafos, por lo que cuando haga referencia a este artículo, recurriré a la numeración del párrafo empleado).

<sup>60</sup> *Ibidem*, párrafo 4. Cursivas en el original.

<sup>61</sup> Párrafo 4: «[...] para gozar de esta ritualidad sacramental, adecuada al cargo imperial, se requiere una institución eclesiástica unitaria, reconocible y gloriosa; y eso busca Carlos V».

<sup>62</sup> *Ibidem*.

sensibilidad hacia lo católico se deriva, en un primer momento, de la propia dinastía que comparte con los reyes católicos.

Con lo anterior dicho, se desprende una tesis que ayudará a unir las islas acontecimentales que irán emergiendo a lo largo de este apartado: las fracturas provocadas por la lucha de intereses territoriales y políticos que se desprenden a lo largo del siglo XVI se intentarán resanar con la proyección de una unidad por medio de la religión.<sup>63</sup> Ya desde la época de los reyes católicos se empezaba a trabajar en un proyecto de unificación político-religiosa. Múltiples eran los sucesos que lo acompañaban: la reconquista de Granada, la expulsión de los judíos de Castilla y el descubrimiento del Nuevo Mundo.

El apoyo por parte de la Iglesia se veía en las concesiones que ésta les extendió a través de diversas bulas a partir del proyecto de conquista y colonización.<sup>64</sup> En ese sentido, la intención de esta monarquía bífida (una cabeza viendo hacia Castilla y los nuevos territorios de Ultramar, la otra viendo hacia Aragón y el Mediterráneo) cumplía un designio que podría interpretarse como providencialista en el ámbito religioso, y, a la vez, una muestra latente del próximo papel imperial que la península ibérica iba a tener en territorio europeo. John H. Elliot dice al respecto:

Pero no debe creerse que esto entrañase la fusión de los diversos territorios, del mismo modo que no hay que creer que la decisión de colocar las armas de Castilla antes que las de Aragón implicase la subordinación de Aragón a Castilla. *Cada Estado permaneció en su propio compartimiento, regido por sus propias leyes [...].*<sup>65</sup>

Este intento por construir una “nueva España” no debe ser entendido, en su actuar, más que la restauración de la “vieja España” bajo un sistema de nuevos valores reales comprometidos a un naciente (aunque no necesario) proyecto de nación. ¿Qué era, entonces, lo que hacía que funcionara la monarquía manejada por estos reyes? Que Fernando e Isabel se preocuparon por hacer sentir

---

<sup>63</sup> Esta tesis se encuentra a lo largo de todo el libro de John Huxtable Elliot: *La Europa dividida 1559-1598*.

<sup>64</sup> Se tienen registradas cuatro bulas concedidas por el papa Alejandro VI en 1493: 1) Breve *Inter caetera* (3 de mayo); 2) Bula menor *Inter caetera* (4 de mayo); 3) Bula menor *Eximiae devotionis* (3 de mayo), y 4) Bula *Dudum siquidem* (26 de septiembre).

<sup>65</sup> Elliot, John H., *La España...*, cit., p. 78. Las cursivas son mías. Páginas más adelante (85) Elliot nos brinda otra descripción política de la España de los reyes católicos: «La nueva España era, por lo tanto, un Estado plural, no unitario, y estaba formado por una serie de patrimonios separados, regidos de acuerdo con sus leyes características propias. La España de los reyes católicos siguió siendo Castilla y Aragón, Valencia y Cataluña».

participes, en la mejor manera posible, a sus súbditos (sobre todo a los más humildes) de los cambios que se estaban viviendo en aquellos tiempos.<sup>66</sup>

No obstante, lo que sí yacía de manera encarnada y profunda en los reyes católicos era que su legado se vería trastocado por una dinastía que, aunque familiar, era considerada extranjera (Habsburgo).<sup>67</sup> A partir de aquí, puedo retomar lo tocante al proyecto de la política imperial de Carlos V. En comparación a lo que realizaron los reyes católicos o posteriormente Felipe II, el gobierno del emperador será uno con características de constantes absentismos en el territorio español. Pensamos que estos grandes personajes estaban todo el día enfrascados e interesados en las cotidianidades burocráticas (exceptuando a Felipe II) y políticas que a diario se acumulaban en papeles y juntas reales. Nada más alejado para el caso de Carlos V, ya que, a comparación de sus antecesores que tuvieron una época fuertemente marcada por un periodo de navegaciones y descubrimientos, el descendiente de la Casa de los Austrias dejará su marca por medio de las constantes guerras y compromisos bélicos que irá afrontando a lo largo de su reinado.<sup>68</sup>

La relación que había entre la Corte y la caballería será una insignia importante en el estandarte del Emperador.<sup>69</sup> Dicha relación, no lo olvidemos, estará santiguada de alguna manera con la aprobación religiosa. El binomio que la fe y la espada formarán es lo que volverá universal el Imperio-Estado de este

<sup>66</sup> Véase nota 60.

<sup>67</sup> Resulta atractiva la narrativa en la que Elliot dibuja los últimos momentos de los Reyes Católicos. Respecto a Isabel escribe: «Cuando Isabel falleció, en noviembre de 1504, lo hizo amargamente consciente de que el gobierno de su amada Castilla pasaría a manos de una hija con las facultadas perturbadas y de un yerno incapaz que no sabía nada de España y sus costumbres y que no demostraban ningún afán por aprender», Elliot, John H., *La España...*, cit., pp. 142 y 143. Y sobre Fernando: «Fernando estaba enfermo y falleció en el pueblo de Madrigalejo, en Extremadura, el 23 de enero de 1516. El hombre que tantas veces había realizado —la unión de las coronas, la anexión de Navarra, la reorganización de España y su promoción a las filas de las grandes potencias europeas— murió amargado y resentido, vencido no por sus enemigos, a todos los cuales había derrotado, sino por un maligno destino que había puesto su obra maestra en manos de descendientes extranjeros», *Ibidem*, p. 149.

<sup>68</sup> Richard Mackenney proporciona un listado de algunas principales guerras promovidas a lo largo de la Península en tiempos de los Reyes Católicos y los primeros años de reinado de Carlos V: «Fornovo (1495), Cerignola (1502), Garigliano (1503), Agnadello (1509), Ravenna (1512), Novara (1513), Marignano (1515), Bicocca (1522), Pavía (1525) [...] Ravenna (1512), Fabiano (1519), Como (1521), Génova (1522), Pavía (1525) y Roma (1527)», en *La Europa del siglo XVI*, Madrid, Akal, 2007, p. 293.

<sup>69</sup> «El núcleo principal del poder político en el Estado del siglo XVI era la corte y ésta se hallaba íntimamente unida a lo caballeresco. La cultura y la política cortesanas son un ejemplo particularmente contundente del predominio de lo nobiliario porque muestran que eran los valores nobiliarios los que se hallaban en la cúspide, incluso aunque quienes confesaban y promovían tales valores no fueran en todos los casos grandes propietarios de tierras en sus lugares de origen», *Ibidem*, p. 58.

Emperador-Caballero.<sup>70</sup> Sin embargo, para mantener activa esta apuesta por la guerra y la paz en la fe, el factor económico jugó un papel primordial. Para Mackenney, «a medida que el coste de la guerra se disparó, la tributación llegó a convertirse en un asunto de importancia suprema, y como las guerras solían ser iniciadas en nombre de la religión»,<sup>71</sup> eso llevaba a que la Corona estuviera solicitando cualquier tipo de ingreso para financiarlas. Pelear contra el hereje, el pagano, el indígena, generaba costos que se tenían que subsanar a como diera lugar para cumplir el cometido de limpieza de sangre y de la fe.

¿De qué manera, entonces, Carlos V concebía su función como emperador y se esforzaba por mantener una misión en que lo político y lo religioso se juntaran? Al respecto, Villacañas resalta en su texto que una «casa imperial necesita un solo Dios y una sola Iglesia. Una Iglesia rota, con doble ritualidad, torna inseguro al emperador porque no le ofrece un sentido unívoco de lo sagrado y de sus protecciones, un reconocimiento único y definido de su poder». <sup>72</sup> Lo anterior recuerda a todo lo trabajado por Ernest Kantorowicz en su libro tocante a los dos cuerpos del rey, y que, al respecto, funciona de manera pertinente para la pregunta hace poco vertida.

¿Quién de los dos regentes (emperador o papa) tenía la autoridad para combatir la herejía? Esto lo expongo porque, en el ámbito del ritual y el símbolo, tanto el representante del mundo terrenal, como el de lo espiritual, se ungen, prácticamente, con los mismos rituales y símbolos.<sup>73</sup> A partir de 1517 estas dos *civitas* tenían un enemigo en común: la Reforma promovida por Martín Lutero. ¿Qué fue lo que hizo que este ex-agustino estuviera en el radar de Europa? John O'Malley dice que

En buena medida, el éxito de Lutero se debió seguramente a su mensaje religioso. Su doctrina de la justificación por la sola fe, aunque se prestase fácilmente a malentendidos, tocó la fibra sensible de muchos corazones. Los fieles respondieron a una enseñanza que prometía una relación más personal con Dios y que, además, se basaba directamente en el texto de la Sagrada Escritura.<sup>74</sup>

---

<sup>70</sup> Referente a la noción de Estado, Mackenney da cinco características que lo conforman y se resumen en: soberanía, ley, consentimiento colectivo, territorialidad y nación. Véase, *Ibidem*, p. 87.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 93.

<sup>72</sup> Villacañas, *loc. cit.*, párrafo 5.

<sup>73</sup> «El Papa adornaba su tiara con una corona de oro, vestía la púrpura imperial, y era precedido por los estandartes imperiales cuando cabalgaba en solemne procesión por las calles de Roma. El emperador llevaba bajo la corona una mitra, calzaba los zapatos pontificios y vestía otros ropajes clericales, así como recibía en la coronación el anillo, al igual que el obispo», Kantorowicz, Ernest H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Akal, 2012, p. 209.

<sup>74</sup> O'Malley, John W., *Trento ¿Qué pasó en el concilio?*, Madrid, Sal Terrea, 2015.

Ahora bien, aparte de Carlos V, tenemos a otros interesados por expandir sus territorios, sus poderes y también combatir la herejía de la Reforma luterana en tiempos de la primera apertura del Concilio de Trento: por un lado, estaba el rey de Francia, Francisco I (quien compitió contra el joven alemán para acceder al título de emperador); por otro, Enrique VIII reinaba Inglaterra; y desde la sede apostólica, quienes ocuparon el título de papa fueron Clemente VII y Paulo III.<sup>75</sup>

Como se puede observar, la competencia entre estos ungidos políticos estaba en una situación álgida. Y es que, en el juego de redes, los convenios, alianzas y estrategias para ganar favores entre reyes, emperador y papas se desplegaron en una infinidad de ejemplos. De entre todos, la promulgación de un Concilio en aquellos tiempos era una solución que le era benéfica a unos pocos (Carlos V) y contraproducente para otros (papas, Francia e Inglaterra).<sup>76</sup> En palabras de O'Malley: «Carlos [V], que desde el primer momento se había presentado como inquebrantable abanderado de la causa católica, estaba convencido de que un concilio ofrecía las mejores esperanzas de paz y reconciliación».<sup>77</sup>

El efecto que la reforma luterana implantó en la Iglesia católica posibilitó un panorama en el que se podría empezar a cuestionar, de manera efectiva, los métodos y efectividades que la sede vaticana tenía al momento de impulsar el cristianismo en el mundo. Este rayo de luz no pasó desapercibido por el propio emperador, quien estaba convencido que realizar un concilio le daría «una vía para reconciliarse con la nobleza luterana y evitar la guerra civil, o al menos, a medida que los años pasaban, demostrar que él había hecho todo lo posible para evitarla».<sup>78</sup> Muy diferente era la perspectiva de Francisco I, quien veía que un concilio «podía poner en peligro el control que el concordato le garantizaba [...], veía el concilio como un peligro, tanto para sus intereses domésticos como para su política exterior».<sup>79</sup> Para el caso de Enrique VIII, éste tendrá una visión muy individual en cuanto a su participación con los bandos terrenales y espirituales: para 1533 autoproclamará a Inglaterra como un Imperio y esto le servirá como catapulta para separarse de la Iglesia católica

---

<sup>75</sup> Para esta primera etapa y para motivos de mi exposición, son los únicos dos papas que voy a destacar.

<sup>76</sup> José Luis Villacañas centra la exposición de su capítulo de libro citado en las 4 Dietas que Carlos V propuso durante el proceso de apertura del Concilio de Trento: Dieta de Augsburgo (1530), Dieta de Hagenau (1540), Dieta de Ratisbona (1541) y Dieta de Augsburgo (1548). Él se preocupa en su texto por comprender la prehistoria del Concilio de Trento desde las iniciativas imperiales de Carlos V y el proceso de Reformación (párrafo 2).

<sup>77</sup> O'Malley, John W., *Loc. Cit.*

<sup>78</sup> *Idem.*

<sup>79</sup> *Idem.*



y confirmarse, a sí mismo, como un gobernante espiritual independiente de la silla papal.<sup>80</sup>

Toca el turno de ver los comportamientos que la sede vaticana ejerció en esos momentos a través de sus representantes. De la figura de Clemente VII se puede destacar el generoso apoyo que brindó al coro papal, a la literatura y a las artes (Miguel Ángel).<sup>81</sup> O'Malley lo describe de la siguiente manera:

Como papa, la impresión que dio a sus contemporáneos fue la de ser una persona indecisa y vacilante, y efectivamente, su pontificado estuvo marcado por los graves reveses que sufrió su orientación política. Como su primo León [X], Clemente VII fue un hombre de una piedad sincera, pero convencional. También como León [X], aunque en una situación militar todavía más volátil que la de éste último, dejó que los intereses políticos condicionaran excesivamente sus decisiones, lo que significa que de lo que más se preocupó siempre fue de asegurar la seguridad de los Estados Pontificios y de su Florencia nativa.<sup>82</sup>

No obstante, Clemente VII estaba en contra del avance imperial de Carlos V. Su estrategia fue la de aliarse con Federico I; su lealtad se mantuvo con él a pesar de las múltiples derrotas que el rey de Francia tuvo contra Carlos V por el dominio de Milán y otros territorios. Por aquellos años (1529-1535) otro rey que se unió a las filas de Clemente VII fue Enrique VIII hasta que fue excomulgado. Estas alianzas tenían la finalidad de hacer largas a la apertura de cualquier concilio promovido por el emperador. Para 1534 muere Clemente VII con la gracia de no haber cedido a las exigencias de Carlos V.

La sucesión en 1534 por una nueva cabeza papal recaerá en la figura de Alessandro Farnese, quien tomará la silla papal con el nombre de Paulo III. O'Malley brinda las siguientes características sobre su pontificado:

Ampliamente respetado por su habilidad diplomática, su claridad de ideas, su inteligencia y su buen juicio, no había ocultado su disconformidad con muchas de las decisiones políticas de Clemente [VII] no había olvidado la escasa o nula atención con que este papa había escuchado sus consejos. [...] anunció tres objetivos de su pontificado. El primero era trabajar para que entre los príncipes cristianos reinase la paz [...] El segundo, convocar un concilio para discutir los problemas religiosos. El tercero, organizar y promover una cruzada para repeler la amenaza de los turcos. [...] Su visión de las cosas estaba ofuscada por la pasión que ponía en la búsqueda

<sup>80</sup> Huxtable Elliot, John, *Imperios del mundo atlántico. España y Gran Bretaña en América (1492-1830)*, México, Taurus, 2009, p. 189.

<sup>81</sup> O'Malley, John W., *op. cit.*, Capítulo 2, Nota 2, *loc. cit.*

<sup>82</sup> *Ibidem*, *Loc. cit.*

queda del bienestar de su familia, especialmente de sus hijos y nietos. [...] En 1542 estableció la Inquisición Romana, que pronto se conocería con el nombre de Santo Oficio (hoy día, Congregación para la Doctrina de la Fe) [...] promoción de varias órdenes religiosas, la más conocidas es la de los jesuitas.

Después de tantos intentos fallidos, esperas y falsas esperanzas, el 22 de mayo 1542, Paulo III emite la bula *Institi nostri huius pontificati* convocando al tan esperado Concilio de Trento. No obstante, aquí empezaron los problemas: Trento no fue el evento que se tenía pensado que fuera. Siempre tuvo interrupciones estratégicas causadas por las constantes declaratorias de guerra entre Carlos V y Francisco I; eso ocasionó que, en 1543, Paulo III emitiera una bula dando por suspendido el evento.

Para 1544, y tras una serie de victorias del emperador sobre Francisco I, éste último se vio obligado a firmar un documento en el que aceptaba las condiciones para que se continuara el Concilio en cualquiera de las sedes que Carlos V conviniera. Paulo III se dedicaba a emplazar la fecha tentativa para que Trento volviera a reactivarse. Y no fue sino hasta el 13 de diciembre de 1545 cuando con una afluencia de 4 cardenales; 4 arzobispos; 21 obispos (14 italianos, 4 españoles, 1 francés, 1 inglés, 1 alemán) y los 5 superiores generales de las órdenes mendicantes. Para una insistencia tan férrea para que Trento se realizara, con tantos aplazamientos, guerras, tensiones y demás situaciones, al final, ni el papa (quien tenía 80 años en aquella época), ni Carlos V, ni Francisco I, ni por obvias razones, Enrique VIII (excomulgado), asistieron al tan demacrado evento.<sup>83</sup>

Para el intermitente periodo de 1545 a 1563 que fue lo que duró el Concilio de Trento sólo se celebraron 25 sesiones.<sup>84</sup> Las sesiones que me interesa rescatar que corresponden al momento de Carlos V son las siguientes:

- Sesión 4 (8 de abril de 1546): Decreto sobre la aceptación de los sagrados libros y tradiciones – Decreto sobre la edición *Vulgata* de la Biblia y sobre el modo de interpretar la Sagrada Escritura.

---

<sup>83</sup> Esta distinción la hago porque la interpretación que brinda el absentismo de estos principales personajes radica en que, si uno o más de los convocantes asiste al evento programado en tierras del principal beneficiado, estarán demostrando su *confesión* y sumisión a éste.

<sup>84</sup> En el libro de John William O'Malley al que tanto me he referido, en su *Apéndice A* enumera de manera completa las sesiones, fechas de convocatoria, sedes, Papas y Reyes en vigencia y los motivos generales de cada sesión celebrada. Las cursivas son mías, para destacar los eventos que van a distinguir el Regio Patronato que Felipe II instaurará en 1574; esto se abordará en el capítulo II.

- Sesión 5 (17 de junio de 1546): Decreto sobre el pecado original – *Decreto sobre el establecimiento de cátedras de la Sagrada Escritura y sobre la obligación de los obispos de predicar*.
- Sesión 6 (13 enero de 1547): Decreto sobre la justificación – *Decreto sobre la residencia de obispos y otros*.
- Sesión 7 (3 de marzo de 1547): Decreto sobre los sacramentos en general y sobre el bautismo y la confirmación – *Decreto sobre la reforma del clero, especialmente sobre la multiplicidad de beneficios*.<sup>85</sup>

Habrà una segunda etapa de sesiones de Trento realizadas en el periodo de 1551-1552; después, en 1556, vendrà la abdicación de Carlos V al Imperio y de sus títulos (excepto a los territorios alemanes), lo que ocasionará una pausa de casi 10 años, hasta que en 1562, y siendo Felipe II monarca de España (que ya no emperador), una nueva, breve y última etapa del concilio tridentino se abrirá paso. Paso a analizar la política imperial respecto al Concilio de Trento en momentos de Felipe II.

El 18 de enero de 1562, diez años después de la última sesión promovida por el emperador Carlos V, ahora, por mandato del monarca de España, Felipe II, Trento era reactivado. Atrás habían quedado las épocas de Clemente VII y Paulo II como representantes de la sede vaticana; ahora eran los tiempos de Pío IV y Pío V.

Para la sesión de inauguración estuvieron presentes los siguientes participantes: 109 obispos (86 italianos, 13 españoles, 3 portugueses) y el cardenal de Lorena.<sup>86</sup> De inmediato tenemos diferencias respecto a las sesiones pasadas: la presencia mayoritaria de eclesiásticos italianos aumentó, lo mismo sucedió con la presencia española; apreciamos el ingreso de la línea eclesiástica portuguesa (para 1580 Felipe II será rey de Portugal, por lo que hay un vaticinio político-religioso de atención); Francia, Alemania e Inglaterra han sido echadas a un lado de estas reuniones por motivos de su preferencia por los ideales reformistas; las ausencias que particularmente llaman la atención vienen del lado de las órdenes mendicantes. Estas muy sutiles diferencias indican un cambio en la ahora política monárquica de Felipe II: «Trento ya no era una asamblea de prelados y de teólogos, sino una gran asamblea internacional en la que las delegaciones nacionales votaban de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos príncipes».<sup>87</sup>

¿Cuáles fueron los alcances en esta nueva y última etapa del Concilio? Que «la iglesia postridentina estaba totalmente subordinada a las decisiones

<sup>85</sup> La información la tomo del *Apéndice A* del libro de O'Malley, *loc. cit.*

<sup>86</sup> Elliot, John H., *La Europa...*, *cit.*, p. 149.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 151.

del papa, pues el papado había emergido con su poder indemne y acrecentado. Sería una iglesia dedicada a la lucha contra los protestantes, con sus dogmas definidos de acuerdo con el espíritu y la letra de la teología escolástica».<sup>88</sup>

El 4 de diciembre de 1564, después de casi 20 años itinerantes de estrategias, guerras y alianzas político-religiosas, ante la presencia de 254 cardenales, obispos y teólogos, el Concilio de Trento llegaba a su fin. No así las consecuencias y responsabilidades que vinieron después. Aunque los decretos que se promovieron en esta última etapa fueron publicados y se esperaba el correcto cumplimiento por parte de los involucrados, la realidad fue muy distinta. El mismo Felipe II retrasó lo más posible la publicación de los decretos en tierras españolas, hasta que pudo llegar a un acuerdo con el papado tocante a los derechos reales en los nombramientos eclesiásticos.<sup>89</sup> Otros reinos (Venecia, Portugal, Suiza) también mantuvieron cautela al momento de aceptar y publicar lo estipulado en Trento. Quienes mostraron un rechazo total a estos decretos fueron quienes, desde hacía tiempo, ya habían tomado una decisión de distancia en lo tocante a la sede papal: Alemania, Francia e Inglaterra.

Felipe II, entre todos estos sucesos, mostró una férrea convicción ortodoxa en la toma de postura de su política real y la relación que mantenía con la Iglesia católica. Llegamos a un momento en el que como lo expresa Kantorowicz: «la designación de *corpus mysticum* dio al gobierno secular, por así decirlo, un cierto aroma a incienso del otro mundo».<sup>90</sup>

¿Qué significa esto? Si bien esto puede ser interpelado y decir que pertenece al modelo francés, lo cierto es que para el caso español se está configurando algo similar. Se observa que hay una relación entre la cabeza del rey como fuente del proyecto de gobierno y la monarquía como un cuerpo heterogéneo pero unido que está al servicio del rey. Esta reciprocidad debía de trascender una frontera importante: la total libertad en el uso de los beneficios y poderes eclesiásticos en beneficio de la Corona Real. Tal y como lo vimos páginas atrás, la preocupación por Carlos V en cuanto a las modificaciones que obispos y eclesiásticos iban teniendo a lo largo de las sesiones del Concilio de Trento fue algo que puso atención.

Estos representantes eclesiásticos van a jugar un papel de suma importancia en la idea que Carlos V tenía del imperio, la unión universal entre monarca y fe, tal y como lo mencionamos al inicio de este apartado. Sin embargo, tal ideal se vio fracturado por, principalmente, los fracasos que el emperador tuvo para intentar realizar estas uniones, los fracasos fueron minando sus fuerzas y al final tuvo que abdicar y refugiarse en los territorios españoles para

<sup>88</sup> *Ibidem*, pp. 152 y 153.

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 153.

<sup>90</sup> Hartwig Kantorowicz, Ernest, *op. cit.*, p. 224.

tener un retiro lo más digno posible. Felipe II atendería esta tarea inconclusa y aprovecharía esta situación para su beneficio.

A diferencia de su padre, el Monarca velará por los intereses del lugar que adoptó como su centro de operaciones: España. Desde su máximo baluarte, El Escorial, exigirá el control en todo el proceso de la reforma eclesiástica, lo que lo llevará a tener constantes roces con el papado. Tal y como lo describe Elliot: «Felipe siguió su propia política exterior, de la misma forma que siguió su política interior, sin ninguna excesiva preocupación por la susceptibilidad del papa».<sup>91</sup> La política de Felipe II giraba en la toma de decisiones que hacía valer a través de sí mismo. Era conocida la manera en que él sólo se bastaba para realizar todo el trabajo de gobierno, administración y justicia: «El rey en persona era el ejecutor, y atendía personalmente todos los asuntos del Gobierno, aún los más triviales. Él examinaba los despachos, dictaba las órdenes y supervisaba cuidadosamente la labor de sus secretarios».<sup>92</sup>

Ante esta perspectiva, se observa cómo es que Felipe II mantenía en una mano los asuntos de la Corona Real, y, como se verá más adelante, accionaba las potestades eclesiásticas en la otra para que su visión de gobierno estuviera puesta tanto en Europa como en América. ¿Cómo logró este balance? Todos los esfuerzos que se lanzaron para promover el Concilio de Trento estaban centrados en detener la expansión del protestantismo de la parte norte de Europa, en específico, en los Países Bajos, que junto a Italia, eran los principales bastiones en los que Felipe II destinaba ingresos para sostener las guerras que en dichos territorios tenía.

Estos frentes religiosos (turcos en Italia y protestantes en Países Bajos) serán dos monedas tiradas a la suerte que tendrán, en algunos momentos, tiros a favor del monarca español, y, en otros, verá la total e irrecuperable pérdida de sus apuestas. La década en la que el Concilio de Trento estuvo en pausa (1552-1562) estará caracterizada por estas constantes situaciones bélicas que tuvieron que ser atendidas a costos económicos y humanos altísimos. De los movimientos que tuvieron que ser tomados con el mayor cuidado posible eran las alianzas que Felipe II tuvo que emprender con la sede vaticana.

Por más contradictorio que parezca, estas alianzas entre España y Roma no presentaron los mejores momentos de cada uno. El dominio por el control total eclesiásticos fue algo que permanecía latente entre estados de dos fuerzas. Basta recordar que las relaciones entre papas y representantes del imperio/monarquía española no fueron las mejores. Sin embargo, en los contextos donde protestantes y turcos estaban ganando diversos frentes, no quedó de otra

<sup>91</sup> Huxtable Elliot, John, *La Europa...*, cit., p. 165.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 279.

más que suavizar lo más posible estos roces. Eso sí, tal y como lo expresa John Elliot: «una cosa era la alianza y otra la subordinación».<sup>93</sup>

Es cierto que los motivos generales de los concilios promovidos por los monarcas españoles habían estado pensados para poner en la mesa de discusión los mecanismos para hacerle frente a todos aquellos que intentaran causar desórdenes en el ámbito de la fe y estructura de paz que, en periodos, se podía vivir en aquellos tiempos. Empero, tanto los reyes católicos, como Carlos V y sobre todo Felipe II, tendrán muy presente que las reglas en lo tocante a lo eclesiástico (como en los demás ámbitos) son prerrogativas que exclusivamente serán manejadas por la Corona. La fractura que la Iglesia empezó a sentir desde la década de 1520, para 1560 ya era más que evidente, ya «era una iglesia que había perdido, y esperaba reconquistar, las islas británicas y Escandinavia, la mayor parte de Alemania, la mitad de Polonia y de Suiza y una parte considerable de Francia».<sup>94</sup>

Así, entre la Iglesia y la Corona de aquellos años había una relación oximorónica: mientras que una perdía territorios y presencia (Iglesia) más intentaba aferrarse y pedir auxilio a la otra que estaba expandiéndose y reconfigurando su sistema de gobierno (Corona). Felipe II se había dado cuenta de que la crisis de la Iglesia era un asunto interno que estaba demasiado fragmentado como para que se viera la luz en un tiempo próximo, sobre todo, por los constantes cambios que había entre los representantes de san Pedro y demás religiosos. Lo anterior también nos dice que Felipe II no dejó de lado las acciones que las órdenes religiosas venían haciendo en el Nuevo Mundo y demás territorios europeos, pero esto será abordado en otro espacio.

Como resultado de lo sucedido en Trento, el monarca instauró una estrategia que consistirá en dos partes. En primer lugar, nutrirá un instrumento que desde la época de los reyes católicos funciona como un catalizador que asimila territorialmente las responsabilidades de la Corona (el combate a la herejía, preocupación por el buen orden y policía, la correcta administración de oficiales y personal representativo en todas las regiones de la monarquía), estoy hablando, pues, de la Inquisición. En segundo lugar, y que será el siguiente punto para tratar, convocará a una serie de reuniones a partir de 1568 que se centrarán en «reforzar el dominio sobre la tierra y fortalecer la hacienda real».<sup>95</sup> Trento dejó en claro a Felipe II que tenía que meter en cinta y tomar

<sup>93</sup> *Ibidem*, p. 163.

<sup>94</sup> *Ibidem*, pp. 160 y 161

<sup>95</sup> Pérez Puente, Leticia, “La política eclesiástica de la junta magna y la creación de los primeros colegios tridentinos en América”, en Hidalgo Pego, Mónica y Ríos Zúñiga, Rosalina (coords.), *Poderes y educación superior en el mundo hispánico: siglos XV al XX*, México, IISUE-UNAM, 2016, p. 223.

las riendas de sus dominios y hacer que su poder se hiciera presente de manera efectiva: así nace el contexto de la Junta Magna.

#### IV. LA JUNTA MAGNA DE 1568

Hay dos factores que, principalmente, quiero rescatar para abrir el contexto de posibilidad de la Junta Magna. En primer lugar, después del fracaso que representó la ejecución de las *Leyes Nuevas*, del intermitente inicio (y su aletargada conclusión) de Trento, de los excesivos costos que representaba la política militar (terrenal y espiritual) en Europa; para el año de 1557, y a uno antes de haber abdicado Carlos V a su Imperio, el joven Felipe II subirá al trono ahora como monarca español (el título de Emperador se lo quedaría su tío Fernando) inaugurando su gobierno con una estrepitosa bancarrota,<sup>96</sup> producto de las tradiciones financieras que desde los reyes católicos se fueron heredando.

En segundo lugar, mientras que todo su gobierno y voluntades estaban puestas en combatir herejías (protestantes y turcos), atender levantamientos y revueltas (Países Bajos, Granada), crear oportunidades de ingreso económico para erradicar hambrunas y aumentos excesivos en los precios de grano e insumos de vivienda; para 1566 y desde los territorios de la Nueva España, el hijo que Hernán Cortés había tenido con Juana de Zúñiga (para no confundirse con el otro Martín, el hijo de doña Malintzin) fue aprehendido y amonestado por una serie de alborotos y revueltas en contra de las resoluciones que con las *Leyes Nuevas* se les habían querido imputar a los conquistadores y a sus descendientes; tal evento fue conocido como la *Conspiración del II Marqués del Valle de Oaxaca*.<sup>97</sup>

La anterior se emparentó con otras conspiraciones promovidas en Perú y encabezadas por Gonzalo Pizarro. Todo ese conjunto de sucesos de latente crisis hicieron que Felipe II volteara hacia América y se propusiera tomar las cosas en serio para encauzar su poder y realeza. Imaginar verse derrocado por esta clase de sucesos fue algo que no pudo dejar pasar de largo. Esto no quiere decir que el monarca no haya estado al pendiente de lo que en la Nue-

<sup>96</sup> Richard Mackenney enlista 3 bancarrotas a lo largo del gobierno de Felipe II: 1557, 1575 y 1596, véase: *La Europa en el siglo XVI, op. cit.; loc. cit.*

<sup>97</sup> «Los problemas de Indias, en paralelo, se complicaban también al máximo. En el virreinato de México surgió la conspiración de los encomenderos, a consecuencia de la cual fue enviado a España D. Martín Cortés, segundo Marqués del Valle, y su hermano Luis, para justificarse de las acusaciones de pretender alzarse con el territorio, al mismo tiempo que fue suspendido por lenidad el virrey marqués de Falces», en Ramos, Demetrio, «La crisis indiana y la Junta Magna de 1568», *Jarbuch für Geschichte Lateinamerikas: Anuario de Historia de Latinoamérica*, núm. 23, 1986, p. 1.

va España sucedía; leyes, ordenanzas e instrucciones eran generadas todo el tiempo con destino a las Audiencias americanas. Si hay algo en lo que se le puede caracterizar al *Rey Prudente* es que tenía una obsesión por los asuntos burocráticos. Arnd Brendecke tiene a bien señalarlo desde una metáfora muy pertinente: *La Araña Real*.<sup>98</sup>

Para dar pelea a estas situaciones, Felipe II se propuso realizar una serie de reuniones que le permitieran dar un golpe certero a cualquier frente que se le interpusiera. Golpes que se agudizaron con lo que Demetrio Ramos relata: «1568, quizá el año en el que a Felipe II se le acumularon las más hondas desgracias familiares, con la muerte del príncipe D. Carlos, en julio, y la de la reina Isabel de Valois, tres meses después».<sup>99</sup> Con todo este escenario es como se erige el inicio de su propia reforma monárquica de Felipe II: la Junta Magna.

¿Cuándo empezaron las sesiones de la Junta Magna? Se tiene como fecha de inicio el 27 de julio de 1568, y terminaron en 1569. ¿Cuáles fueron los temas tratados? «Asuntos referentes a derechos fiscales, producción, comercio, encomienda [...] los cuales fueron en consonancia con las medidas relativas al gobierno eclesiástico, pues *se pensaba que la riqueza de las Indias favorecería la cristianización*».<sup>100</sup> Además de todo lo tratante al tema de evangelización.<sup>101</sup> ¿Quiénes fueron los principales encargados de hacerlas difundir? Los virreyes Martín Enríquez (Nueva España) y Francisco Toledo (Perú).<sup>102</sup>

Al respecto, cabe destacar la participación que Toledo tuvo durante las primeras sesiones de la Junta, ya que fue gracias a que estuvo involucrado de manera directa, que todo lo atendido y preguntado por este virrey posibilitó que la implementación de los colegios tridentinos y el avance del clero secular en Perú y sus territorios contiguos fuera más rápido que en la Nueva España. La idea

---

<sup>98</sup> Brendecke, Arndt, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*, Frankfurt, Iberoamericana-Vervuet, 2012.

<sup>99</sup> Ramos, Demetrio, *art. cit.*, p. 1. Se comenta en el artículo que después del “extraño fallecimiento” de don Carlos, a los tres días de duelo, Felipe II empezó a gestionar los preparativos para la Junta Magna.

<sup>100</sup> Pérez Puente, Leticia, “La política eclesiástica de la Junta Magna y la creación de los primeros colegios tridentinos en América” en Hidalgo Pego, Mónica, y Ríos Zúñiga, Rosalina (coords.), *Poderes y educación superior en el mundo hispánico: siglos XV al XX*, México, II-SUE-UNAM, 2016, p. 223. Énfasis añadido.

<sup>101</sup> Pérez Puente, Leticia, añade: «[...] se trataba de robustecer el dominio sobre la tierra ya conquistada y las nuevas poblaciones, estableciendo iglesias encabezadas por obispos conocedores de las problemáticas americanas y con una amplia jurisdicción sobre sus territorios diocesanos; un clero secular nativo, instruido y numeroso para hacerse cargo de las parroquias, y frailes preparados *exprofeso* para dedicarse a la misión entre los infieles», *Ibidem*.

<sup>102</sup> «[...] nombrados D. Martín Enriquez de Almansa virrey de México, el 16 de mayo de 1568, y D. Francisco de Toledo, para el Perú, el 20 de mayo [...]», en Ramos, Demetrio, *art. cit.*, p. 5.



general de la situación eclesiástica para el continente americano era que todas las estructuras administrativas virreinales estuvieran sujetas a la Corona, conservando de cierto modo su autosuficiencia económica.<sup>103</sup>

Ahora bien, las condiciones religiosas entre ambos virreinos tenían sus propias particularidades para que la presencia secular abonara en sus territorios: en el Virreinato del Perú casi no había presencia de frailes mientras que, en Nueva España, la visión cotidiana de este virreinato había sido forjada en gran medida por los frailes de la orden de San Francisco; compartiendo su visión del mundo de Dios con los agustinos y dominicos. Es por lo anterior que fuera en el virreinato de Perú que se alzara la petición de un nuncio para que Roma viniera a controlar las cosas que a causa del ausentismo regio se estaban saliendo de control. La respuesta de la sede vaticana fue la de congregar a los cardenales en Roma y tomar cartas en el asunto, dándole primacía a la conversión de los infieles (indígenas) del Nuevo Mundo.

Pareciera que, a comparación del contexto que se describió del Concilio de Trento, a partir de 1568 el papado vislumbró más en consistencia la presencia de los naturales americanos y al enterarse de los abusos y circunstancias por las que estaban pasando, quiso hacer de un lado el patronato secular que desde tiempos de los reyes católicos le había concedido a la monarquía española.<sup>104</sup> Es de este punto en específico en el que centraré mi análisis: los puentes comunicativos (epístolas, memoriales, cartas, leyes, ordenanzas) que en ese periodo postridentino mantuvieron frailes (en especial atención a la orden seráfica), seculares y la Corona hasta poco después de concluida la Junta Magna.

Habían sido múltiples relaciones las que a lo largo de los años la monarquía española y el Vaticano forjaron; viejos conocidos del poder que estaban apostando una gran parte de su fortuna al momento de querer consolidarse como máximos representantes del gobierno, la paz y la fe. Felipe II tuvo que convocar a un sector importante de su patronato para que se empezaran a discutir los puntos que debían de llevar los virreyes a sus respectivas gobernaciones. Demetrio Ramos nos muestra información proveniente de las actas en las que se dan nombres y cargos de los convocados a las primeras sesiones de la Junta:

---

<sup>103</sup> Pérez Puente, Leticia, art. cit., p. 223.

<sup>104</sup> «[...] en la práctica, anularía la función confiada a los reyes de España por Alejandro VI, máxime cuando el Papa también acariciaba la idea de que un nuncio debería instalarse en las Indias, para entender en todos los problemas eclesiásticos, tal como lo demandaban los conflictos surgidos entre los religiosos y los obispos, a causa de la aplicación de las decisiones de Trento», en Ramos, Demetrio, art. cit., p. 4.

El obispo de Sigüenza, cardenal D. Diego de Espinosa, que era presidente del Consejo de Castilla e Inquisidor General y venía ejerciendo una función de supervisión de los problemas generales y, concretamente, sobre los de Indias, la presidiría [...] a primeros de julio planteó la necesidad de que entrara alguna ‘persona del Consejo de Estado y Cámara, demás de los señores de las Indias’, con alguno del de Hacienda, pues ‘no dejara de aver las [cuestiones] que toquen a la Hacienda de su Magestad’ [...] Consecuentemente, la Junta tuvo que reunir a un conjunto de personalidades del máximo rango y capacidad. Según la lista de los que se hallaron presentes a la Junta de cosas de Indias, de letra de Mateo Vázquez, entonces secretario de Espinosa, la encabezaron, con él, otros dos presidentes de Consejos, Quijada, del de Indias, y D. Antonio de Padilla, del de Ordenes. Del Consejo de Estado entraron nada menos que cuatro miembros, tan destacados como Ruy Gómez de Silva, príncipe de Eboli; Gómez Suárez de Figueroa, duque de Feria; Pedro de Cabrera, conde de Chinchón, y D. Antonio de Toledo, prior de San Juan. Del Consejo de Hacienda fueron llamados Francisco de Gámica, el lic. Menchaca y el Dr. Gaspar de Quiroga. Del Consejo y Cámara de Castilla lo fueron el Dr. Francisco Hernández de Liébana, el Dr. Velasco y el lie. Briviesca de Muñatones, y del de Indias los consejeros más antiguos: el Dr. Juan Vázquez de Arce y el Dr. Gómez Zapata, junto con el secretario Francisco de Erasso y, con ellos, el visitador Juan de Ovando. También tomaron parte fray Bernardo de Fresneda, obispo de Cuenca, y D. Francisco de Toledo, recién nombrado virrey del Perú. Además, se llamaron tres religiosos: el agustino fray Bernardino de Alvarado, el dominico fray Diego de Chaves —confesor del príncipe D. Carlos— y el franciscano P. Medina.<sup>105</sup>

A excepción de la base socio-piramidal conformada por los *laboratores* que el historiador francés, Georges Duby, nos presenta en su libro sobre los órdenes del imaginario medieval,<sup>106</sup> en este tipo de juntas se encuentran las otras dos partes complementarias. El mundo de la corte, la caballería y la fe se reúnen para realizar los cambios pertinentes al mundo.

Estos tres sectores tienen «el deseo de lograr la mayor eficacia en la tarea evangelizadora, para quitar todo “incumplimiento”, reordenándose de raíz la iglesia indiana».<sup>107</sup> Para ello, una de las metas de la Junta Magna era la creación de colegios tridentinos (en contraposición a los colegios de religiosos)

<sup>105</sup> Ramos, Demetrio, art. cit., p. 7.

<sup>106</sup> Duby, Georges, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, México, Taurus, 1992.

<sup>107</sup> *Ibid.*, p. 8. Leticia Pérez Puente señala al respecto: «En las diócesis se ordenó establecer, con toda brevedad, un número suficiente de parroquias, con curas propios y conocidos, a cuyo cargo debía estar la administración de los sacramentos, institución, doctrina y gobierno eclesástico de los feligreses», en art. cit., p. 223.

que promovieran al bando secular y que éstos, a su vez, aumentarán las filas eclesiásticas al servicio del Regio Patronato.

En una de las sesiones de la Junta quedaba estipulado que todo aquel fraile que hiciera uso de los sacramentos u oficios religiosos podía ser visitado y/o corregido por un obispo.<sup>108</sup> Situaciones como la antes mencionada ocasionaron que los miembros de las órdenes mendicantes, principalmente los franciscanos de la Nueva España se alistaran de manera política, legal y espiritual. Era sabido por los mendicantes que la monarquía buscaba fortalecer las concesiones recibidas por Alejandro VI en cuanto a la implementación de los ejercicios eclesiásticos.

Quien profusamente mantuvo una actitud militante al momento de defender los ideales de la regla en la Nueva España fue el franciscano Gerónimo de Mendieta. Pocos años antes a la Junta Magna, el padre Mendieta ya estaba escribiéndoles a Felipe II y al Consejo de Indias para que intervinieran y pusieran claras las cosas entre religiosos y seculares. Así lo expresa en el siguiente *Memorial*:

[...] es necesario que también S. M. mande que se señale y establezca el modo y orden que entre los dichos Señores Obispos y los Religiosos se debe guardar en las cosas sobre que las tales diferencias se suelen recrecer; y si menester fuere, venga esto proveído y mandado de la Silla Apostólica, porque sea de más vigor y fuerza; y porque los muy sabios de España ni de Roma no estarán advertidos de los buenos que convienen para el aprovechamiento desta nueva Iglesia, conforme á las necesidades de ella, las cuales no les consta, apuntaré aquí las cosas que según Dios y toda razón (*omni prorsus partialitate sublata*)<sup>109</sup> me parece que deben venir aclaradas [...].<sup>110</sup>

El fragmento que resalto es importante para el contexto que se está viviendo en aquellos momentos. Mendieta tiene en claro la disputa que siempre ha sido a campo abierto con la inclusión del brazo secular en los ejercicios religiosos que las órdenes mendicantes empezaron a ejercer en el Nuevo Mundo.

<sup>108</sup> Pérez Puente, Leticia, art. cit., p. 225.

<sup>109</sup> “Libre de toda parcialidad”.

<sup>110</sup> El nombre del documento es: “Memorial de algunas cosas que conviene tratar y negociar con Su Majestad y con los Señores de su Real Consejo de Indias, para la paz y quietud de los Ministros de la Iglesia en esta Nueva España” en *Códice Mendieta*, Introducción y edición por Joaquín García Icazbalceta, México, Edmundo Aviña Levy, 1971, pp. 48 y 49. Las cursivas son mías. García Icazbalceta en su introducción al *Códice* menciona que, *posiblemente*, el “Memorial” haya sido escrito por el padre Mendieta. Esto lo aclara porque, en la lista de documentos que brinda en su estudio y que asegura que sí fueron escritos por el franciscano, este memorial no aparece en dicho listado.

Sin embargo, llama la atención que Mendieta ponga en la discusión la inclusión directa del papa para el llamado a la paz y orden. Son ocho puntos que se mencionan en dicho Memorial: respeto y reconocimiento entre religiosos y obispos; examen de los religiosos que deben de presentar ante obispos (rechazo); institución de los religiosos; dietas y sus demarcaciones; concesión de Breves religiosas en los fueros Ordinarios; libre confesión para con los indios; poder dar solución a casos adversos en los fueros y dietas al igual que los Ordinarios, y «Que NO sean obligados los Religiosos á proceder en los tales negocios eclesiásticos en que así entendieren, por informaciones de Derecho ni á guardar términos jurídicos».<sup>111</sup> Los puntos resumidos de este “Memorial” nos acercan a los puntos que en la Junta Magna proponía unos años después.

La postura de los franciscanos mantenía a raya la intervención de los seculares dentro de los territorios que los hermanos menores ya habían realizado trabajo y evangelización. En otros escritos mandados por Mendieta a Felipe II y al Consejo de Indias señala los problemas que entre estos dos bandos se presentaban cuando compartían territorio.<sup>112</sup>

También, estaba consciente del peligro por el que la Corona (en tono de conveniencia para su orden) podría pasar si los casos de conjura como los que recientemente Martín Cortés había llevado a cabo. Mendieta extendía toda la obediencia y apoyo que él y los suyos tenían hacia la Corona para alcanzar la paz y buen gobierno que era tan necesario en el Nuevo Mundo.<sup>113</sup> Este tipo de correspondencia resulta de vital importancia, porque permite ver el vaivén que se vivía en lo tocante a las reformas que la Corona Real quería implementar en sus gobernaciones y la postura que los religiosos defenderían hasta el último momento.

Otro ejemplo que se puede señalar tiene que ver con los diezmos. Para la Monarquía española fue un punto importante en las sesiones de la Junta Magna, ya que esto iba a aumentar «lo destinado a hospitales y fábrica material de las iglesias y, sobre todo, la parte correspondiente al rey, pues éste se duplicaba sus ingresos a costa de cabildos y obispos».<sup>114</sup> En los escritos ya referidos del fraile Mendieta, éste era específico en el tipo de beneficios institucionales a los que su orden estaba sujeta (las limosnas), por lo que en lo tocante a las tri-

---

<sup>111</sup> *Ibidem*, pp. 48-51

<sup>112</sup> “Carta para el Rey y su Consejo de Indias en nombre del Padre Provincial y Difinidores, en principio del año de 1567”, Documento XV, pp. 57-58; “Carta para el Rey D. Felipe, Nuestro Señor, en nombre del Padre Provincial y Difinidores, en fin del año 1567”, en *ibidem*, Documento XVII, pp. 65-66.

<sup>113</sup> “Carta para el Rey D. Felipe, Nuestro Señor, en nombre del Padre Provincial, sobre el alzamiento que se dijo querían hacer algunos de la tierra”, en *ibidem*, Documento XIV, pp. 54-57.

<sup>114</sup> Pérez Puente, Leticia, art. cit., p. 225.

butaciones, diezmos o cualquier tipo de ingreso que no estuviera contemplado dentro de su regla, era algo a lo que no estaban sujetos.

Fray Gerónimo instaba al monarca a que tuviera la caridad de hacerles enviar más religiosos y todo tipo de mercedes/limosnas que tuviera a bien para aumentar y hacer más efectivas las tareas de evangelización en los territorios donde aún hubiera infieles.<sup>115</sup> No obstante, la nueva política regia era clara, ya que «tenía por objetivo poner las bases para fortalecer a la iglesia secular en Indias, pues ello equivalía a acrecentar la propia autoridad del monarca y su hacienda, en la medida en que los obispos estaban fuertemente controlados por él». <sup>116</sup> Por poner el ejemplo de Perú en torno al diezmo, la historiadora Leticia Pérez Fuente dice que «los diezmos personales se habían prestado a muchísimas dudas y aunque se impusieran, pensaba Toledo, tampoco serían de gran beneficio para los curas y sí de mucha molestia para los indios, por las vejaciones que podrían sufrir». <sup>117</sup>

Como último punto con respecto a la Junta Magna, está el establecimiento de los tribunales de la Santa Inquisición. Para Demetrio Ramos ésta deberá de tener tres ejes de acción: pureza de fe, control en la llegada de extranjeros/inmigrantes a América y el control en la contrariedad de opiniones religiosas. <sup>118</sup> Con estos elementos, se quiere «establecer una iglesia orgánica, conforme a lo previsto en Trento, con la asignación de responsabilidades y deberes que competían al obispo, transformando la actividad doctrinarista, entregada a los entusiasmos de los religiosos —o a sus abandonos—, por un enraizamiento, al asignarse a cada parroquia los límites en que habrían de servir los ‘curas propios o conocidos’». <sup>119</sup>

Al término de las sesiones de la Junta Magna, en enero de 1569, se pudo ver el inicio del largo y, en muchas de las ocasiones, sinuoso camino de instauración del Regio Patronato en los territorios indios; suceso que verá su esplendor en 1574.

## V. REFLEXIONES FINALES

Los tres ejes que conformaron este artículo nos permiten adentrarnos en un panorama en donde están al centro de la discusión las principales instituciones con sus representantes (Corona, papa, mendicantes). Los contextos bélicos,

<sup>115</sup> *Códice Mendieta*, Documento XVI, pp. 64-65.

<sup>116</sup> Pérez Fuente, Leticia, art. cit., p. 225.

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 228.

<sup>118</sup> Ramos, Demetrio, art. cit., p. 24-25.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 15.

económicos, sociales y religiosos que del periodo trabajado se presentaron, ayudaron a comprender los ambientes de tensión, reforma, herejía, bancarrota y protesta que en el Viejo y Nuevo Mundo se vivieron.

Las tradiciones en las formas de gobernación que realizaban los representantes del tridente institucional abordados en este artículo compartían intereses mutuos desde trincheras particulares: 1) combate a la herejía y al paganismo; 2) la obtención de la paz y el orden del orbe; 3) allegarse de los bienes e ingresos más provechosos para seguir subsistiendo, y 4) la defensa de sus proyectos y convicciones.

Ya sea del lado del linaje regio, del vicariato papal o de la herencia mendicante, había un ideal que quería prevalecer en contraposición y/o sumisión de los otros. América significó desde su “descubrimiento”, empero, desde su posición en el radar de estas tres cabezas regentes, una hoja en blanco en la cual se pudieron materializar todos estos embates. Las políticas de la Corona, la Silla Papal y el Hábito transformaron las formas de vida y gobierno de todo un continente que se amoldó a sus necesidades.

Cada uno de los involucrados tomó y moldeó su avatar para fundamentar sus acciones: la Corona puso la mirada en sus territorios y bienes; Roma se interesó por el tema de las almas y las correctas formas de implementar el Evangelio, y los religiosos se montaron en los indígenas del Nuevo Mundo y en su pasado para la elaboración de una nueva memoria y el cumplimiento inminente de las futuras señales divinas.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉ, Sylvain, “El momento ovandino. De la empresa de saber a la fábrica de la acción”, *e-Spania*, vol. 33, junio de 2019.
- BRENDECKE, Arnd, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*, Frankfurt, Iberoamericana-Vervuet, 2012.
- BOUZA, Fernando, *Corre manuscrito. Una historia cultural del siglo de Oro*, Madrid, Marcial Pons, 2001.
- BOUZA, Fernando, *Imagen y propaganda: capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, Akal, 1988.
- DUBY, Georges, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, México, Taurus, 1992.
- ELLIOT, John Huxtable, *La España Imperial 1469-1716*, Barcelona, Vincens Vives, 2005, p. 120.
- ELLIOT, John Huxtable, *La Europa dividida 1559-1598*, Madrid, Siglo XXI, 2000.

- ELLIOT, John Huxtable, *Imperios del mundo atlántico. España y Gran Bretaña en América (1492-1830)*, México, Taurus, 2009, p. 189.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Códice Mendieta. Documentos franciscanos, siglos XVI y XVII*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1892.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín, *Colección de Documentos para la Historia de México*, t. 2, México, Porrúa, 2004.
- GUERRERO GALVÁN, Luis René y GUERRERO GALVÁN, Alonso (eds.), *Construcción histórico-jurídica del derecho prehispánico*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.
- JIMÉNEZ de la Espada, Marcos, *Código Ovandino*, Madrid, 1891.
- KANTOROWICZ, Ernest Hartwig, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Akal, 2012.
- MACKENNEY, Richard, *La Europa del siglo XVI*, Madrid, Akal, 2007.
- O'MALLEY, John William, *Trento ¿Qué pasó en el concilio?*, Madrid, Sal Terrera, 2015.
- PÉREZ PUENTE, Leticia, “La política eclesiástica de la junta magna y la creación de los primeros colegios tridentinos en América”, en HIDALGO PEGO, Mónica y RÍOS ZÚÑIGA, Rosalina (coords.), *Poderes y educación superior en el mundo hispánico: siglos XV al XX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2016, p. 223.
- RAMOS, Demetrio, “La crisis indiana y la Junta Magna de 1568” en *Jarbuch fur Geschichte Lateinameriks: Anuario de Historia de Latinoamérica*, núm. 23, 1986, p. 1.
- SOLANO, Francisco de, *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1494-1820)*, México, UNAM, 1984.
- VILLACAÑAS, José Luis, “La política religiosa del emperador Carlos V”, en BOEGLIN, Michel, FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi y KHAN, David (dirs.), *Reforma y disidencia religiosa: La recepción de las doctrinas reformadas en la península ibérica en el siglo XVI*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018, pp. 17-37.
- ZORITA, Alonso de, *Leyes y ordenanzas reales de las Indias del Mar Oceano por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes y lo que en ellas no estuviere determinado se ha de librar por las leyes y ordenanzas de los reinos de Castilla*, México, SHCP, 1984.
- ZORITA, Alonso de, *Relación de la Nueva España*, México, CONACULTA-Cien de México, 2011.
- ZORITA, Alonso de, *Los señores de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1947.

